

“SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN VENEZUELA”

UNA NARRATIVA DESDE LAS VIVENCIAS



CARACAS, MARZO 2019

"SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN VENEZUELA" (UNA NARRATIVA DESDE LAS VIVENCIAS)

DIRECTOR GENERAL

Carlos Nieto Palma

ASISTENTE TÉCNICA

Carol Carrero Marrero

COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN

Dra. Magaly Huggins Castañeda

INVESTIGADORES:

Jesyamar Añez (Monagas)

Lorena Arráiz (Táchira)

Rubén Bolívar (Carabobo)

Gregoria Díaz (Aragua)

Jéssika Ferrer (Zulia)

Mario Guillén (Nueva Esparta)

Pedro Izzo (Guárico)

Angélica Lugo (Caracas, Miranda, Vargas)

Pableysa Ostos (Bolívar)

Giovanna Pellicani (Anzoátegui)

Eva Riera (Falcón)

Elvis Rivas (Mérida)

Héctor Rodríguez (Lara)



IMÁGENES Y DIAGRAMACIÓN

@nrelkisriera

@grecialmeida

© UNA VENTANA A LA LIBERTAD 2019



UNAVENTANAALALIBERTAD.COM



ÍNDICE

- 3** RESUMEN EJECUTIVO
- 7** PRESENTACIÓN
- 10** INTRODUCCIÓN
- 14** NORMAS, REGLAS Y LEYES ¿SE CUMPLEN?
- 25** PRISIONES DE MUJERES EN VENEZUELA
- 31** PRISIÓN ADENTRO: ELLAS HABLAN
- 53** COMENTARIOS FINALES



RESUMEN EJECUTIVO

El Informe que ahora presentamos recoge un trabajo de investigación con metodología cualitativa con perspectiva de género, que fue elaborado por el equipo de **Una Ventana a la Libertad** bajo la Coordinación de la Profesora Magaly Huggins, a fin de hacer visible la situación que viven las mujeres reclusas en su vida cotidiana dentro de los diferentes Centros de Detención Preventiva a nivel nacional, los Anexos Femeninos de las prisiones para hombres delincuentes y las instituciones de mujeres para que las reclusas cumplan sus condenas en nuestro país.

Partiendo de una lista de indicadores se entrevistaron más de doce mujeres ex reclusas y reclusas, algunas de las cuales estaban cumpliendo su condena. Además, se realizó una historia de vida a una mujer venezolana que vivió lo que ella llama su *vía crucis*, en el Anexo Femenino del Centro Penitenciario de Aragua, más conocido como Tocarón.

El objetivo del trabajo se centró en escuchar sus voces a través de las entrevistas realizadas ¿Quiénes son ellas? No buscamos datos cuantitativos, ya sabemos que las mujeres son aproximadamente el 6% del total de la población reclusa en Venezuela, con lo cual nacional e internacionalmente se ha justificado la poca información en torno a ellas. Hoy son sus voces las que dicen lo que significa la vida en prisión, el incumplimiento de las Normas y Reglas que las protegen, las cuales a pesar de ser elaboradas por la Organización de Naciones Unidas no son de obligatorio cumplimiento de parte de los países que integran la organización. Utilizamos como orientación en el análisis y las reflexiones finales, las Reglas de Bangkok.

Nuevamente encontramos el incumplimiento del debido proceso como una constante en el caso de las mujeres detenidas al igual que en el caso de los hombres. Esto es más evidente desde que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario emitiera la orden de prohibir los traslados de personas detenidas a los centros de reclusión. El hacinaamiento en los llamados CDP que dependen de los municipios, las gobernaciones de estado, la Policía Nacional Bolivariana o del Centro de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas. A esta realidad se suman los retrasos en las presentaciones a la fiscalía, tribunales y la demora de años para dictar una sentencia. En estos casos las 48 horas máximas de permanencia de las detenidas en estos centros, pueden convertirse en años.

Uno de los aspectos más resaltante de este trabajo es constatar que, si en algún espacio de la sociedad venezolana estamos próximos a alcanzar un grado de igualdad, es

en las cárceles y prisiones venezolanas. Especialmente ahora cuando se militarizan estas instituciones a fin de «reeducar» a las y los prisionera/os, al mejor estilo de los años de la Revolución Rusa y los centros de reeducación de menores de Makarenko. La opinión de las reclusas y ex reclusas no es concluyente al respecto; las que si opinaron por un lado, consideran que ha sido positivo para disminuir la violencia interior, otras se sienten agredidas por el orden militar que no les permite libertad de acción y movimiento, usar su ropa sino uniformes todo el tiempo, les despoja de sus instrumentos para cocinar, alimentos, entre otros y, lo que más rechazan es que se limitan las visitas en número de días permitidas, el tiempo de duración de las mismas y, solamente entran las personas que están en una lista previamente elaborada.

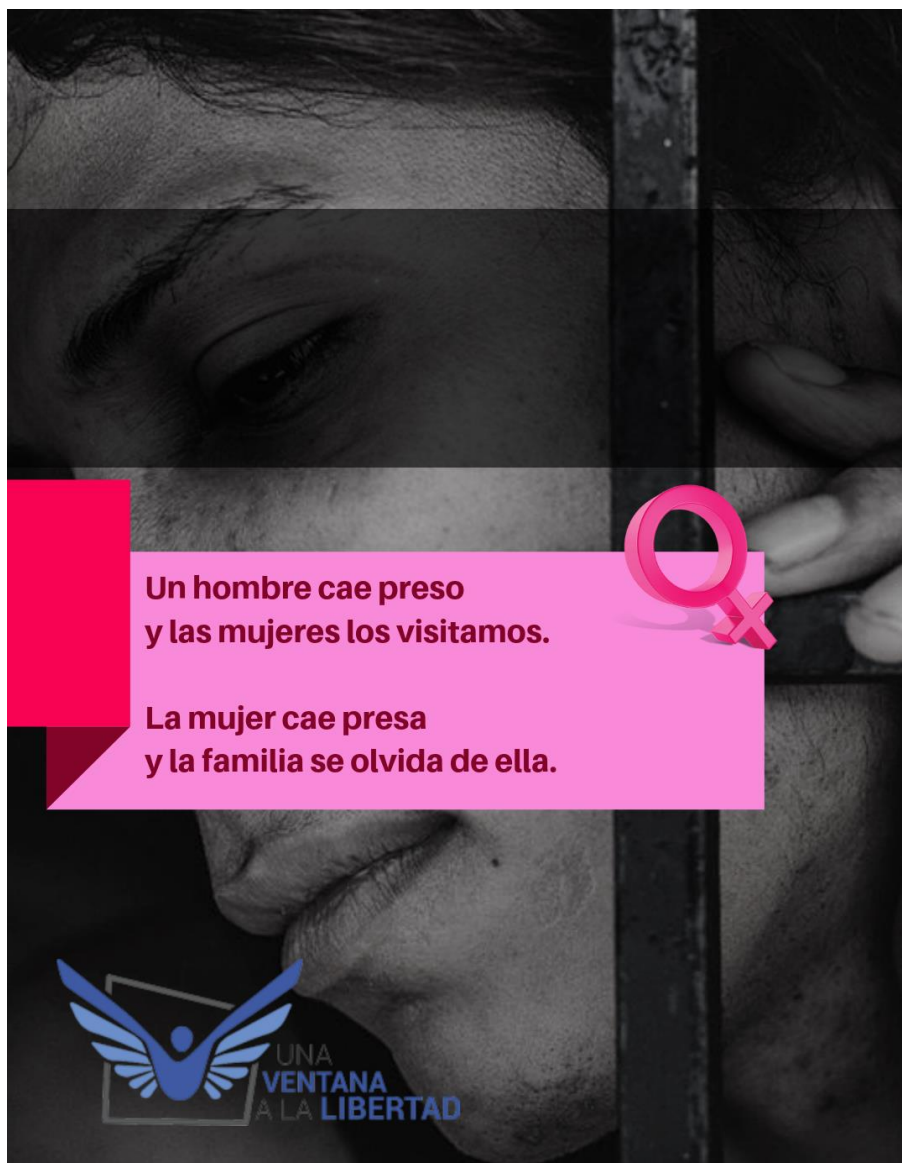
También resalta la contradicción existente en cuanto a las mujeres embarazadas o con hijos y la forma en que se viven estas relaciones durante su estadía en las instituciones de reclusión, y lo que está establecido en las Normas y Reglas sobre el tema. Después de revisar estas últimas y compararlas con las entrevistas de las mujeres, pudimos constatar que, a pesar de ser una exigencia cultural puesto que la mujer es definida como madre por encima de todas sus identidades posibles, este derecho a ser atendidas con seguridad y en buenas condiciones sanitarias cuando están embarazadas o, cuando sus hijos nacen y luego conviven hasta los 3 años con ellas, no se cumple en la mayoría de las instituciones en donde las mujeres viven su proceso de detención, juicio y cumplimiento de sentencia. También es evidente cómo los embarazos de estas mujeres que suceden durante su vida en prisión, encubren violencia de género de distintas formas, especialmente si recordamos que la vida sexual de ellas está prohibida en todos los espacios de reclusión.

Una frase de una reclusa nos impactó desde el comienzo, «Un hombre cae preso y las mujeres los visitamos. La mujer cae presa y la familia se olvida de ella»¹. Una constante en las entrevistas fue las dificultades que encuentran las visitas en todas las instituciones de reclusión de mujeres. Si bien algunas de ellas no informan a su familia de su detención para que no sepan lo sucedido, la mayoría afirma que la familia vive lejos del centro de reclusión lo cual impide las visitas. Casi todas refieren las malas condiciones de los lugares de reclusión para recibir a sus familiares, particularmente a sus hijos. Otras señalaron que algunos CDP sólo permiten la visita de adolescentes y adultos, pero no niños; otros no permiten la

¹ Entrevista a reclusa en el anexo de Tocarón. 28 años de edad, realizada en 2018.

entrada de hombres. Es decir, cada quien hace lo que mejor le parece de acuerdo a creencias o estereotipos sociales, sobre lo que es una mujer que delinque. Culpable sin juicio por ser entre las malas mujeres una de las peores. Esto sucede desde el momento de la detención. Evidentemente, así no hay justicia posible.

Finalmente, en nuestras reflexiones finales planteamos la necesidad de que estas mujeres sean reconocidas como ciudadanas con derechos humanos que deben ser respetadas como tal y, además, ser rehabilitadas. Para ello se requiere que se den las oportunidades de formación educativa y tecnológica, además de formación ciudadana, para su futura reinsertión en la vida en sociedad, con mayor probabilidad de éxito.



PRESENTACIÓN



Hoy hago la presentación del más reciente trabajo de Una Ventana a la Libertad titulado **“Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Venezuela” (Una narrativa desde las vivencias)** que nuestro equipo de investigación, dirigido por la profesora Magaly Huggins Castañeda ha preparado para dar una aproximación a cómo viven las mujeres presas en Venezuela.

Debo confesar que se trata de una deuda que teníamos con nuestras muchas amigas defensoras de los derechos humanos de la mujer, quienes siempre nos reclamaban que cuándo trataríamos este tema, que nunca habíamos abordado de manera directa, aunque siempre las incluimos en nuestros trabajos de investigación como un dato estadístico más, sin profundizar como era debido en el contenido.

Ha sido un esfuerzo grande al que debo agradecer a todas y todos nuestros investigadores que abarcamos hoy en día 15 estados del país y que bajo la batuta de una experta como la profesora Magaly Huggins, gran conocedora del tema, nos ha permitido llegar a esta primera aproximación a cómo viven las mujeres en prisión, un espacio, como lo dice el mismo informe, siempre destinado a los hombres.

Confieso que para mí es placentero escribir la presentación de este informe, no sólo porque estamos saldando una deuda pendiente con las defensoras de los derechos humanos de las mujeres en Venezuela, sino que estoy seguro será un excelente material de consulta para todas y todos los interesados en el tema, siempre tan invisibilizado, no solo en Venezuela sino en el mundo entero.

Aspiramos, todo el equipo de Una Ventana a la Libertad, estar dando, al menos ideas generales del horror que viven de las mujeres encarceladas en Venezuela, sabemos que queda mucho por hacer en este tema, mucho que trabajar, mucho que aportar y muchas reivindicaciones hacia las mujeres presas en Venezuela que alcanzar.

Quiero terminar citando un párrafo del informe que aquí presentamos que nos adentra a lo que en el van a leer **“En el caso de las mujeres prisioneras o encarceladas, ellas han sido históricamente invisibles para la justicia, la cual las percibe como las malas entre las malas mujeres, es decir las peores. Pero no sólo para la justicia sino para toda la sociedad.** Cuando hablamos de prisiones o cárceles inmediatamente pensamos en hombres, desde la edad adolescente hasta ya entrada la tercera edad. Aún para los movimientos de mujeres ellas no existen; muy pocas hablamos de ellas. Parece

que, el haber cometido un delito las hace desaparecer por ser «mujeres malas», dejan de ser seres humanos portadoras de derechos: pecadoras. No olvidemos que fue la iglesia católica la que durante siglos se ocupó de crear instituciones para albergar a las malas mujeres.

Es durante las reformas del Siglo XVIII cuando aparecen las prisiones separadas para mujeres y hombres, quedando aún muchas de estas instituciones penitenciarias en manos de misioneras de la iglesia católica. Es decir, el problema era moral, mujeres descarriadas que había que volver al buen camino de «la moral y las buenas costumbres» para lo cual debía inducirse en ellas sentimientos de «piedad, religión y arrepentimiento». Por ello su falta mayor era la prostitución, la fuga del hogar, filicidios entre otros”.

Espero que este trabajo que el equipo de investigación de Una Ventana a la Libertad ha preparado, les guste, les sea útil y nos comprometemos a seguir trabajando en este tema, disculpas por no haberlo abordado antes.

Solidariamente,

Carlos Nieto Palma

Director General “Una Ventana a la Libertad”



INTRODUCCIÓN

La invisibilidad de las mujeres –expresión de su devaluación social, económica y política- llega a niveles inconmensurables si hablamos de las mujeres presas o privadas de libertad.

Si revisamos la información disponible –la cual nunca es oficial- y las reglas y normas que las protegen como reclusas, encontramos que la mayoría se centra en la madre y no en la mujer. Estos no son términos sinónimos pero, la cultura patriarcal ha hecho parecer que sí lo son. Antes de ser madre se es mujer, no sólo biológicamente sino en nuestras identidades en lo social, político, económico y cultural. Y, es precisamente en el plano cultural en donde encontramos las pautas y valores que hacen a las reclusas invisibles, aún para las que somos feministas.

La mujer ha sido vista en nuestra cultura sólo como madre; no cabe para ella otro proyecto de vida o interés². Su objetivo en la vida es, y debe ser, la maternidad sin derecho a escogencia e independientemente del motivo del embarazo: el consentimiento en una relación sexual, no es el problema de acuerdo a esa cultura que naturaliza la violencia masculina, especialmente si es contra la mujer. Así, si este acto de violencia produce un embarazo por violación, ella deberá traer al mundo a esa criatura; aun cuando, sólo pueda garantizar para él o ella, su propia desgracia. Esta es la verdadera causa de muchos abortos sépticos que llevan al aumento de las cifras de mortalidad materna, y de filicidios o abandono de los hijos al nacer.

En el imaginario sociocultural, no existe una acepción positiva de la expresión «mujer pública»³. Nuestra misógina lengua española se ha ocupado de mantener la sinonimia entre mujer pública y prostituta. El siglo XX nos abrió la puerta al espacio público después de más de 200 años de lucha de las mujeres: en los estudios, particularmente el acceso a las Universidades y al ejercicio profesional; al trabajo remunerado, mayoritariamente en tareas en el sector servicio las cuales son una extensión del trabajo doméstico, etc. Pero, para la mayoría de las mujeres, la sobrevivencia no está garantizada en trabajos con derechos

² Esta visión de la mujer y las políticas populistas del gobierno actual nos han llevado a ocupar el primer lugar en América del Sur en embarazos adolescentes, desde muy tempranas edades. No olvidemos que muchos de estos embarazos son debido a la violencia sexual contra niñas púberes y adolescentes, ya sea por familiares, vecinos, amigos o simplemente extraños.

³ Lo dicho evidencia el prejuicio internalizado de la definición de la mala mujer: la mujer pública que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define taxativamente como «prostituta». Y esto tiene un significado muy grave en los tiempos modernos. Ver: [diccionario de la lengua española.com](http://diccionario.de.la.lengua.espaola.com)

laborales y seguridad social, lo cual masifica su presencia en trabajos informales con ingresos muy precarios, o en la prostitución y el delito como alternativa desde muy temprana edad. En estos momentos todas estas condiciones en Venezuela están agravadas, siendo una carga en los hombros de nuestras jóvenes y mujeres que emigran en la llamada «diáspora venezolana»⁴, dejando hijos atrás, los cuales se convierten en una sobrecarga en los hombros de las abuelas –mujeres de la tercera edad- que quedan en el país responsables de los nietos y nietas, a la espera del envío de dinero de sus hija/os en el exterior.

Las mujeres que trabajamos en el espacio público como empresarias, docentes, periodistas, políticas, defensoras de los derechos humanos, académicas, secretarias, vendedoras y así hasta el infinito, no somos prostitutas; por el contrario, hemos roto las barreras culturales de estudio y trabajo que nos impedían salir del espacio doméstico: la norma que decía *la mujer en la casa y el hombre en la calle* ha perdido actualidad. Pero, aun asumimos de manera irreflexiva que, obligatoriamente, tenemos que volver al espacio doméstico y ser madres para poder considerarnos y demostrar al mundo que somos «mujeres completas». Esto acarrea mucha frustración que luego se evidencia en la calidad afectiva de nuestras relaciones familiares.

Todo lo dicho hasta aquí, es una síntesis de que el patriarcado como ideología base de la cultura en el mundo -particularmente en nuestro país- sigue vigente, haciendo que nuestros aportes al desarrollo social, económico y político pasen desapercibidos y sólo se nos defina por la maternidad.

En el caso de las mujeres prisioneras o encarceladas, ellas han sido históricamente invisibles para la justicia, la cual las percibe como las malas entre las malas mujeres, es decir las peores. Pero no sólo para la justicia sino para toda la sociedad. Cuando hablamos de prisiones o cárceles inmediatamente pensamos en hombres, desde la edad adolescente hasta ya entrada la tercera edad. Aún para los movimientos de mujeres ellas no existen; muy pocas hablamos de ellas. Parece que, el haber cometido un delito las hace desaparecer

⁴ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Diáspora significa «Dispersión de grupos humanos que abandonan su lugar de origen». En nuestro país esta diáspora ha sido consecuencia de una emergencia humanitaria compleja, que incluye el problema de la violencia del hampa común, de grupos paramilitares y cuerpos de seguridad, que mantienen en zozobra a la población, particularmente de los sectores populares; la escasez de alimentos y medicinas, y la situación de abandono y caos en los centros de salud pública.

por ser «mujeres malas», dejan de ser seres humanos portadoras de derechos: pecadoras. No olvidemos que fue la iglesia católica la que durante siglos se ocupó de crear instituciones para albergar a las malas mujeres. Es durante las reformas del Siglo XVIII cuando aparecen las prisiones separadas para mujeres y hombres, quedando aún muchas de estas instituciones penitenciarias en manos de misioneras de la iglesia católica. Es decir, el problema era moral, mujeres descarriadas que había que volver al buen camino de «la moral y las buenas costumbres» para lo cual debía inducirse en ellas sentimientos de «piedad, religión y arrepentimiento»⁵. Por ello su falta mayor era la prostitución, la fuga del hogar, filicidios entre otros.

Pero, el siglo XX también abrió la puerta para que los derechos humanos pudieran entrar –o mejor dicho- asomarse a las prisiones y, aun así, la carga religiosa/moral en las prisiones de mujeres prevaleció durante muchos años. La calidad de las prisiones para hombres nos evidencia que esta entrada de los derechos humanos a las prisiones ha sido muy lenta, y aún antes de lograrse plenamente, han comenzado un marcado retroceso. Prueba de ello es la militarización de la vida cotidiana en las prisiones tanto de mujeres (cárceles de régimen) como de hombres de parte del Socialismo del Siglo XXI.

Es necesario indagar un poco más en los centros de detención preventiva, las cárceles, anexos y/o prisiones para mujeres, puesto que, los derechos humanos de ellas son aún desconocidos para las mayorías y, particularmente, para los y las funcionario/as de los centros penitenciarios y los de las fuerzas de seguridad que las custodian. Para muchos de los hombres que de alguna manera se vinculan al sistema penitenciario, las mujeres presas son consideradas como *carne* disponible, para ellos o para negociar con otros⁶. Esta es la visión de género que prevalece en esas instituciones la cual, limita o frena la entrada de una concepción moderna, que se fundamente en una visión de derechos humanos con perspectiva de género.

⁵ Cervelló D, Vicenta (2006) *Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género*. Revista General de Derecho Penal. N° 5. Universidad de Valencia, p. 4.

⁶ María José González, directora de Cáritas Los Teques y quien sirve como monja en el centro de reclusión preventiva Instituto Nacional de Orientación (INOF), señaló que muchas mujeres se ven obligadas a mantener relaciones sexuales con funcionarios policiales para lograr ser trasladadas a sus audiencias ante los tribunales. <http://cronica.uno/author/shaylim-castro/> *Mujeres obtienen “privilegios” en cárceles a cambio de trabajos sexuales*. 7 marzo, 2018.

NORMAS, REGLAS Y LEYES ¿SE CUMPLEN?



Como paso previo y necesario para comprender lo que pasa con las mujeres presas, hagamos una revisión de las principales normas, reglas y leyes que orientan y protegen el trato de las reclusas en cárceles, prisiones y centros transitorios de reclusión.

En el *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980, entre las normas aprobadas en la **Declaración de Caracas**, encontramos un capítulo sobre *Necesidades especiales de las mujeres reclusas*. Podemos decir que lo más resaltante de entonces fue:

1. Todo el documento se centra en torno a los derechos y libertades de los prisioneros en los centros de detención y la trascendencia de las políticas de prevención del delito, tomando siempre en cuenta la importancia de la familia. Es dentro de este contexto cuando aparece el tema de las mujeres prisioneras.
2. Como sucede aún hoy en día el tema mujeres delincuentes es un tema aparte que no aparece en ninguno de los capítulos que no sea el específico. Un ejemplo de esto es el capítulo sobre delincuencia de menores en donde se obvia la presencia de las jóvenes mujeres que transgreden la ley.

La problemática de las mujeres aparece recién en la **Resolución 9. Necesidades especiales de las mujeres reclusas**. Interesante la primera afirmación en la cual el Secretario General hizo un llamado a los asistentes a la Asamblea del VI Congreso a «instruirse a sí mismos sobre los problemas con que se enfrenta la mujer y su contribución a la prevención del delito y la promoción de la justicia penal»⁷. Honesto punto de partida del evento, si tomamos en cuenta que en 1975 había comenzado el Decenio de la Mujer, convocado por las Naciones Unidas en su reunión en México.

Otra importante afirmación es que «debido a lo pequeño del número de mujeres delincuentes en el mundo, ellas frecuentemente no reciben la misma atención y consideración que los hombres delincuentes⁸». Esta ha sido y sigue siendo la excusa detrás de la cual se abandona a las mujeres reclusas a su suerte, suponiendo que a los hombres, por ser una abrumadora mayoría se les trate mejor en cuanto a sus derechos humanos, lo cual sabemos que no es cierto. Luego, continúan afirmando que «...esta desatención frecuentemente resulta en el limitado acceso de la mujer a los necesarios programas y servicios, incluida la ubicación en lugares de detención situados a distancias lejanas de su familia y de la comunidad donde funcionaba su hogar»: Discriminación en el acceso a la justicia.

⁷ VI Congreso *Resolución 9. Necesidades especiales de las mujeres reclusas*, p. 12

⁸ *Ibid.*, p. 13

Finalmente, afirma que: «Teniendo presente que la mujer en la mayoría de los casos tiene responsabilidades importantes para con los hijos y considerando que la desinstitucionalización es una disposición apropiada para la mayoría de las mujeres delincuentes que les permite desempeñar sus responsabilidades familiares»⁹. Nuevamente, no por ella es por los hijos. Parece mentira la dificultad que había para incorporar el pensamiento inclusivo en los organismos internacionales. Esto ha cambiado progresivamente.

Finalmente la resolución concluye con cuatro recomendaciones:

1. Que las resoluciones aprobadas sobre tratamiento de las personas que delinquen se apliquen por igual a hombres y mujeres;
2. Que se implementen los medios alternativos a la prisión igual a hombres y mujeres;
3. Que la ONU, los gobiernos, la sociedad civil continúen supervisando el cumplimiento del debido proceso a mujeres y hombres desde su detención hasta su permanencia en prisión poniendo especial atención a las mujeres embarazadas y al cuidado de sus niños.
4. Solicita al Comité de Prevención del Delito y lucha contra la Delincuencia a dedicar más tiempo y atención a las mujeres delincuentes, así como a los Estados miembros a enviar delegaciones «con la apropiada representación femenina»¹⁰.

He traído a colación las recomendaciones del VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1980, sólo con el fin de hacer notar como desde hace tanto tiempo se ha debatido la situación de las mujeres presas, y aún hoy tenemos tantas dificultades para incluirlas como sujetos de derecho en nuestras reflexiones sobre la problemática de la situación carcelaria en el país.

Ahora pasemos revista a las normas actualizadas y específicas que tienen vigencia en el mundo en relación con el tema que nos interesa: las mujeres reclusas. En este sentido nos encontramos con las llamadas *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las penas NO privativas de libertad: Reglas de Tokio*. Estas reglas fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990. «Las reglas contienen unos principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de Libertad. Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.

sociedad»¹¹. Plantean la necesidad de que las medidas no privativas de libertad, sean coordinadas con las organizaciones de la sociedad, porque su principal objetivo es reconstruir la vinculación de las personas que han delinquido con la sociedad a fin de garantizar su plena reinserción, disminuyendo los riesgos de reincidencia y los estigmas que acompañan la imagen de las y los delincuentes, los cuales violan sus derechos humanos y actúan como un factor decisivo en sus conductas de reincidencia. Este punto de la relación con la sociedad, que es fundamental para el proceso de reinserción, ha sido casi absolutamente ignorado en nuestro país en el cual cuando mucho, se permite la participación de recluso/as en algún evento deportivo o cultural.

En estas reglas mínimas se encuentran diferentes alternativas a la pena de prisión, la cual es vista en la práctica como la única pena justa, aun cuando en los centros penitenciarios y de reclusión en general, poco o nada se hace para ayudar a los y las personas que han violado la ley a prepararse para su reinserción social. Entre las opciones alternativas encontramos: Sanciones verbales, tales como la amonestación, la reprensión y la advertencia. La libertad condicional; penas privativas de derechos o inhabilitaciones. Sanciones económicas de diverso tipo. La incautación o confiscación de bienes. La restitución a la víctima. Régimen de vigilancia. Trabajo a favor de la comunidad. Obligación de acudir a terapias o ciertos servicios y arresto domiciliario entre otras. En todas estas normas se ratifica la no discriminación, entre otras causas, por razones de género.

Todas estas normas exigen una concepción moderna y de respeto a los derechos humanos hacia las personas que han cometido un delito, y una organización coherente de las instituciones responsables de supervisar la conducta de quienes están sometida/os a estas sanciones alternativas, así como de coordinar con las personas de las organizaciones de la sociedad civil implicadas y la comunidad en donde se insertan durante el proceso penal y el cumplimiento de las penas prescritas en prisión o fuera de ellas.

En el caso de las mujeres reclusas o privadas de libertad, existen las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las Mujeres delincuentes: Reglas de Bangkok*, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010. Uno de los antecedentes

¹¹ Reglas de Tokio, p. 2.

más importante de estas reglas fue la resolución 58/183¹² del 22 de diciembre de 2003, en la cual la Asamblea General solicitaba mayor atención a los problemas de las reclusas y de sus hija/os, ya estuvieran o no conviviendo con ellas en la prisión. Posteriormente, en

...su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, en la que insto a los Estados a que, entre otras cosas, tomaran medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, inclusive respecto de las mujeres que necesitaban atención especial en la formulación de políticas contra la violencia, como las mujeres reclusas en instituciones o detenidas¹³.

Otro, y el último antecedente importante que señalaremos de las Reglas de Bangkok, fue la *Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia*, frente a los retos del siglo XXI, «en la que los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a formular recomendaciones de política orientadas a la acción, basadas en las necesidades especiales de la mujer en calidad de reclusa o delincuente, y los planes de acción para la aplicación de la Declaración»¹⁴.

Las Reglas de Bangkok, explícitamente «*Alienta* a los Estados Miembros a aprobar legislación para establecer medidas sustitutivas del encarcelamiento y dar prioridad a la financiación de esos sistemas, así como a la elaboración de los mecanismos necesarios para su aplicación»¹⁵. Esto no ha sido nunca tomado en cuenta en nuestro país, especialmente porque estas reglas no son de obligatorio cumplimiento por los países miembros de la ONU.

Las reglas de Brasilia son importantes porque constituyen el antecedente inmediato de las Reglas de Bangkok:

Agradeció al Gobierno de Tailandia de actuar como anfitrión de la reunión del grupo de expertos, y pidió a ese grupo de expertos que presentara los resultados de su labor al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró ulteriormente en Salvador (Brasil), del 12 al 19 de abril de 2010¹⁶.

Las Reglas de Bangkok fueron aprobadas el 21 de diciembre del 2010. Posteriormente el 17 de diciembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba las Reglas

¹² *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Asamblea General de la ONU. 16 de marzo del 2011, p. 1

¹³ *Ibid.*, p. 2

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*, p. 4

¹⁶ *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. 71ª sesión plenaria 21 de diciembre de 2010.

Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Una de las motivaciones de estas reglas en el tema que nos concierne, es la situación de las mujeres y jóvenes privadas de libertad, «...la necesidad de ejercer una vigilancia con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad...y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)»¹⁷.

Antes de entrar a analizar el material disponible sobre la situación de las reclusas en Venezuela, queremos recordar que todas las normativas y reglas señaladas y aplicables en la situación de las mujeres presas, se cobijan bajo el paraguas de la *CEDAW*¹⁸: *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y que, entraron en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Es la CEDAW, la que establece los principios fundamentales de igualdad y no discriminación sobre los cuales se sustentan todas las normas y reglas citadas hasta aquí. La CEDAW es muy clara cuando afirma que «la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país»¹⁹. Paso seguido y después de afirmar la responsabilidad de hombres y mujeres en la familia y crianza de los hijos, afirma que: «...para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia»²⁰. Así leemos en su artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, la expresión «no discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera²¹.

¹⁷ *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. 80ª sesión plenaria. 17 de diciembre 2015., p.3.

¹⁸ Por sus siglas en inglés.

¹⁹ CEDAW. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979. p. 2

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*, p.3.

En cuanto a la igualdad, en su preámbulo establece que de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo»²². En el artículo 3 se lee:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre²³.

El 3 de agosto de 2015 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuerpo creado en 1979 cuando se aprobó la CEDAW, circuló la *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, previamente aprobada. Este derecho es considerado como fundamental para poder acceder a todos los derechos humanos. Se afirma en esta recomendación que «El derecho de acceso a la justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia»²⁴. En sus consideraciones en el punto 9, encontramos entre las causales de violación del derecho de las mujeres al acceso a la justicia «... la privación de libertad, la penalización de la prostitución, el alejamiento geográfico y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos». Incorpora así a las defensoras de derechos humanos. «Cabe destacar que los defensores y las organizaciones de derechos humanos suelen ser atacados por la labor que realizan y se debe proteger su propio derecho de acceso a la justicia»²⁵.

Hacer un análisis completo de esta recomendación y su cumplimiento va más allá del objetivo de este trabajo. Sin embargo, queremos hacer notar algunos elementos que saltan a la vista.

1. Todo lo relativo a la justiciabilidad, es decir, sobre el derecho y las protecciones jurídicas, son una serie de recomendaciones que deben estar incorporadas a la ley, incluyendo todas ellas la perspectiva de género. El acceso irrestricto a la justicia « para lograr la

²² Ibid., p.1.

²³ Ibid., p.4.

²⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. 3 de agosto 2015, p. 3.

²⁵ Ibid., p.5.

igualdad *de jure* y *de facto*»; con profesionales que las representen y atiendan en el sistema de justicia, que tengan formación en el enfoque de género; con total independencia de cualquiera intrusión en los procedimientos y decisiones, que luchen contra la impunidad y enfrenten la corrupción, entre otras no han sido acatadas en Venezuela.



2. Lo relativo a la incorporación de las mujeres al sistema de justicia en todos los niveles ha estado más cerca de su cumplimiento en nuestro país. Sin embargo, como este no es un problema biológico sino de identificación con la igualdad de género en cuanto a los derechos de las mujeres, su alta representación en el sistema de justicia en Venezuela, ha respondido más a un interés político coyuntural que a la búsqueda de lograr las metas de los derechos de las mujeres. Su marcada presencia en el sistema de justicia ha sido poco provechosa para su género. Igualmente sucede en cuanto a la disponibilidad de sistemas de justicia accesibles a nivel nacional en los casos de victimización de género por el hecho de ser mujer²⁶. El acceso de las mujeres pobres, rurales, indígenas; la divulgación masiva de información en cuanto a sus derechos y el acceso de las mujeres con discapacidad a todas las instancias del sistema, etc., carecen de cumplimiento.

3. Es en cuanto a la buena calidad de los sistemas de justicia, en el apartado g, cuando aparecen por vez primera las mujeres reclusas:

Protejan a las mujeres querellantes, testigos, demandadas y reclusas contra amenazas, hostigamiento y otras clases de daños durante y después de las actuaciones judiciales y proporcionen los presupuestos, recursos, orientaciones y vigilancia, así como los marcos legislativos necesarios para garantizar que las medidas de protección funcionen de manera efectiva.

Se evidencia esta presencia de las reclusas en el énfasis al acceso a la defensoría pública y el deber de formación de este personal en la visión o perspectiva de género. Esta es la primera referencia a ellas, pues la recomendación está centrada en la pandemia que sufren las mujeres víctimas y no victimarias, de cualquiera forma de violencia sólo por ser mujeres, las violencias de género.

En cuanto a la normativa penal en los países firmantes, agrega:

Algunos códigos y leyes penales y/o códigos de procedimientos penales discriminan contra la mujer: a) tipificando como delitos formas de comportamiento que no son delitos ni son punibles con el mismo rigor que si fueran realizados por hombres, b) tipificando como delitos comportamientos que sólo pueden ser realizados por mujeres, como el aborto, c) evitando penalizar o actuar con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o únicamente a las

²⁶ A pesar de que en 1999 entró en vigencia la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia la cual fue reemplazada en 2007 por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual aún carece de reglamento. El número de tribunales creados de acuerdo a esta ley aun no cubren la mitad del país y, en su mayoría, carecen de personal capacitado para sus funciones, al igual que el Ministerio Público, las policías y demás instancias del sistema de justicia.

mujeres, y d) encarcelando a mujeres por delitos leves y/o incapacidad para pagar la fianza por dichos delitos»²⁷.

| Posteriormente se refiere a las discriminaciones frecuentes que sufren las mujeres reclusas a lo largo del proceso en el sistema de justicia. Señala discriminaciones en cuanto:

a)...falta de alternativas a la detención no privativas de la libertad que tengan en cuenta la perspectiva de género, b) imposibilidad de satisfacer necesidades específicas de las mujeres detenidas, y c) falta de mecanismos de examen independientes, de supervisión y que tengan en cuenta la perspectiva de género.

Luego el Comité afirma que «la victimización secundaria de la mujer por el sistema de justicia penal tiene efectos sobre su acceso a la justicia, debido a su alto grado de vulnerabilidad al abuso mental y físico y a las amenazas durante el arresto, la interrogación y la detención». A continuación un tema particular:

Las mujeres también resultan desproporcionadamente penalizadas debido a su situación o condición, por ejemplo las mujeres que practican la prostitución, las mujeres migrantes acusadas de adulterio, las lesbianas, las bisexuales, las personas intersexuales y las mujeres que se someten a abortos o las mujeres que pertenecen a otros grupos que hacen frente a discriminación²⁸.

Ante esta realidad recomiendan a los Estado parte que:

l) Eliminen la tipificación como delito discriminatoria y revisen y supervisen todos los procedimientos judiciales para garantizar que no discriminen directa o indirectamente contra la mujer; despenalicen formas de comportamiento que no son delictivas o punibles con tanta severidad cuando son realizadas por hombres; despenalicen formas de comportamiento que pueden ser realizadas sólo por mujeres, como el aborto; y/o actúen con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o exclusivamente a las mujeres, ya sea que esos actos fueron perpetrados por agentes estatales o no estatales

m) Vigilen de cerca los procedimientos de sentencia y eliminen cualquier discriminación contra la mujer en las sanciones prescritas para delitos particulares, graves o leves, y cuando se determine la posibilidad de aplicar la libertad bajo fianza o la liberación temprana de la detención

n) Aseguren que haya mecanismos vigentes para vigilar lugares de detención; presten especial atención a la situación de las mujeres reclusas; y apliquen normas y orientaciones internacionales sobre el tratamiento de las mujeres detenidas

o) Mantengan datos y estadísticas precisos acerca del número de mujeres en cada lugar de detención, las razones y la duración de su detención, el tiempo que llevan detenidas, si están embarazadas o acompañadas de un lactante o niño, su acceso a servicios jurídicos, de salud y sociales, si pueden recurrir, y lo hacen, a procesos de revisión del caso que tengan disponibles, las alternativas a la privación de la libertad y las posibilidades de capacitación; y

²⁷ Ibid., pp.20-21.

²⁸ Ibid., p.21.

p) Usen la detención preventiva como último recurso y por el período más corto posible, y eviten la detención preventiva y posterior al juicio, por delitos leves, y por la falta de medios para pagar el derecho de fianza en esos casos²⁹.

Al parecer, como veremos al presentar de manera resumida los resultados de este trabajo, parece que en donde más cerca estamos en nuestro país de alcanzar la igualdad de género³⁰, -que no de derechos sino de violación de los mismos-, es en la vida en la prisión y otros centros de reclusión; en la negación del acceso a la justicia y en la violación de todas las reglas, normas y leyes que Venezuela ha firmado y/o producido. Esta es la triste verdad que encontramos a partir de la información recopilada por nuestro equipo de **Una ventana a la Libertad**.

²⁹ Ibid., pp.,22-23

³⁰ «Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley». Art. 15. Ibid., p.9.



PRISIONES DE MUJERES EN VENEZUELA

Para revisar la afirmación anterior en el caso de Venezuela, tomaremos aquellos lineamientos básicos de las Reglas de Bangkok, y los datos y declaraciones que hemos podido recopilar en Una Ventana a la Libertad. Algunas de las entrevistadas para este trabajo ya estaban libres otras aún se mantenían presas y se les enviaron las preguntas con un familiar. Ellas respondieron libremente, no necesariamente a todas las preguntas.



En estos momentos, se calcula un aproximado de 3000 mujeres presas en Venezuela; no sabemos el número exacto porque no tenemos acceso a datos oficiales como sucede en cualquier área de investigación sobre el problema de los derechos humanos y la calidad de vida en Venezuela. Esta data comprende a las principales prisiones femeninas, los anexos a las prisiones de hombres y la novedad de los últimos años: las mujeres que permanecen por un largo tiempo en centros de detención preventiva dependientes de los cuerpos policiales, las alcaldías y otras instancias diferentes al Ministerio de Prisiones.

Según las Reglas de Brasilia,

«El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho»³¹.

Cierto, pero lamentablemente esa es la situación de la mayoría de las cárceles y prisiones venezolanas, independientemente de lo que dicen las leyes y normas nacionales e internacionales.

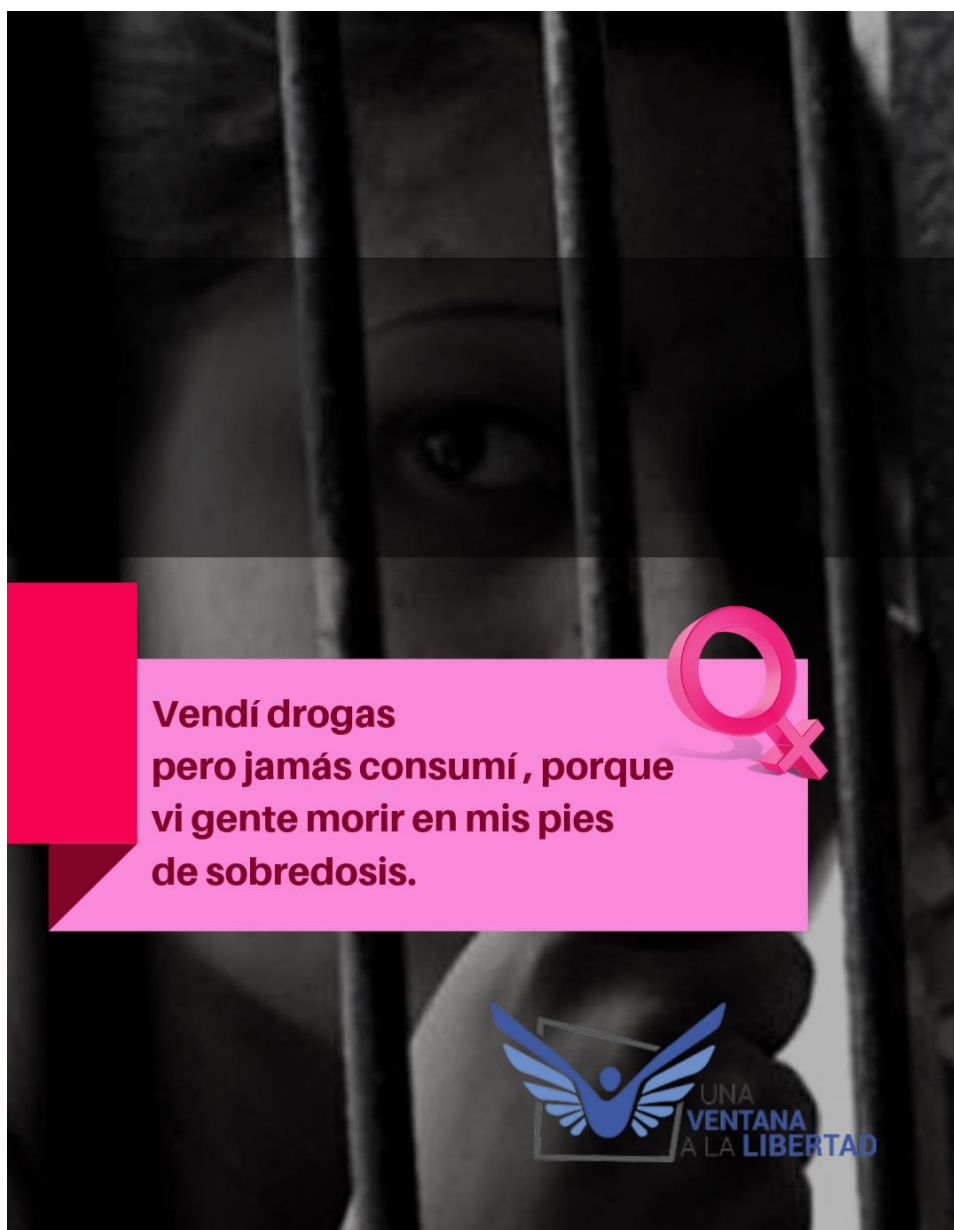
De las 3000 reclusas no pudimos saber cuántas están procesadas y cuántas penadas en cumplimiento de su sentencia. Pero alguna información puede servir de imagen espejo de cómo estaría la situación en nuestro país. En el estado Zulia por ejemplo, en tres Centros de Arresto y Detención Preventiva para diciembre del año 2018³², se encontraban 390 mujeres detenidas, de las cuales 330 eran procesadas y sólo 60 habían sido condenadas y cumplían su sentencia. En la llamada *Gran Caracas* de 863 mujeres reclusas no pudimos saber cuántas de ellas eran procesadas y cuántas sentenciadas. Esto, a pesar de incluirse en este grupo la histórica cárcel de mujeres conocida como el INOF³³ que suma 780 mujeres, es decir, el 90,4% del total de la zona. En el Táchira, de 172 mujeres reclusas, 111 son procesadas, es decir el 65% del total. En el estado Monagas en el Anexo femenino de la cárcel de La Pica, hay 130 mujeres detenidas pero no pudimos saber cuántas procesadas y cuántas cumpliendo sentencia. En el estado Guárico, la situación de las mujeres presas en el Centro de Reclusión Femenino de la Penitenciaría General de Venezuela, conocido como el Anexo femenino PGV, se encuentran 186 reclusas de las cuales 92 son procesadas y 94

³¹ 100 REGLAS DE BRASILIA Sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. 2008, p. 8.

³² La información que presentamos fue recogida en diciembre de 2018. La que ya existía se corroboró para esa fecha.

³³ Instituto Nacional de Orientación Femenina.

penadas cumpliendo su sentencia, es decir que 49,5% están en condición de procesadas y 50,5% cumpliendo la pena.



Un caso muy interesante es el estado Lara, pues en el 2017 fue intervenido por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y a principios de 2018 «todas las

mujeres presas fueron llevadas a un solo CDP que se ubica al este de la ciudad de Barquisimeto y que se llama Fundalara»³⁴; allí se concentran los 9 Centros de Detención Preventiva del estado. En el caso de los anexos femeninos en dicho estado se encuentra quizá uno de los más renombrados del país: el Centro Penitenciario David Vilorio conocido como Uribana³⁵ cuyo anexo femenino es llamado el Rodeito. Este aloja a 280 mujeres en 7 dormitorios. No pudimos conocer cuántas procesadas y cuantas de ellas cumpliendo sentencia, entre otras razones por la movilidad permanente en este anexo debido a los frecuentes amotinamientos tanto de mujeres como de hombres reclusos en el centro. La otra prisión con anexo femenino es el Centro Penitenciario Fénix. En este último se concentran 195 reclusas todas cumpliendo sentencia lo cual consideramos un avance, debido al retardo procesal existente en el país

La nueva prisión de mujeres es el Centro Penitenciario Femenino de la región Insular, en Pampatar en el estado Nueva Esparta. «Los familiares estiman que hay unas 70 privadas de libertad. Por lo que si en las 18 celdas pueden albergar un máximo de 54 mujeres, hay una sobrepoblación de 16 reclusas»³⁶, de las cuales no pudimos saber cuántas procesadas y cuantas cumpliendo sentencia.³⁷

Retomemos ahora lo que señalamos arriba de las Reglas de Brasilia «...Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho». La vida y la libertad son dos derechos fundamentales. Estas mujeres han logrado acercarse a la igualdad pero por debajo: lo malo para los malos y lo peor para las peores. Detenidas en centros de reclusión inapropiados y sin el más mínimo respeto al estado de derecho y al debido proceso para acceder a la justicia, es lo que caracteriza la situación carcelaria o penitenciaria de las mujeres que han llegado al sistema. No necesariamente son culpables según las historias que nos han compartido, pero muchas de ellas pagan una pena anticipada a lo largo del proceso que puede durar años, y que sea cual sea el delito cometido, cumplirán detenidas ya sea en una cárcel, prisión o en un centro de detención preventiva del CICPC³⁸, o en las

³⁴ Informe sobre el estado Lara elaborado por miembro de UVAL, Lara.

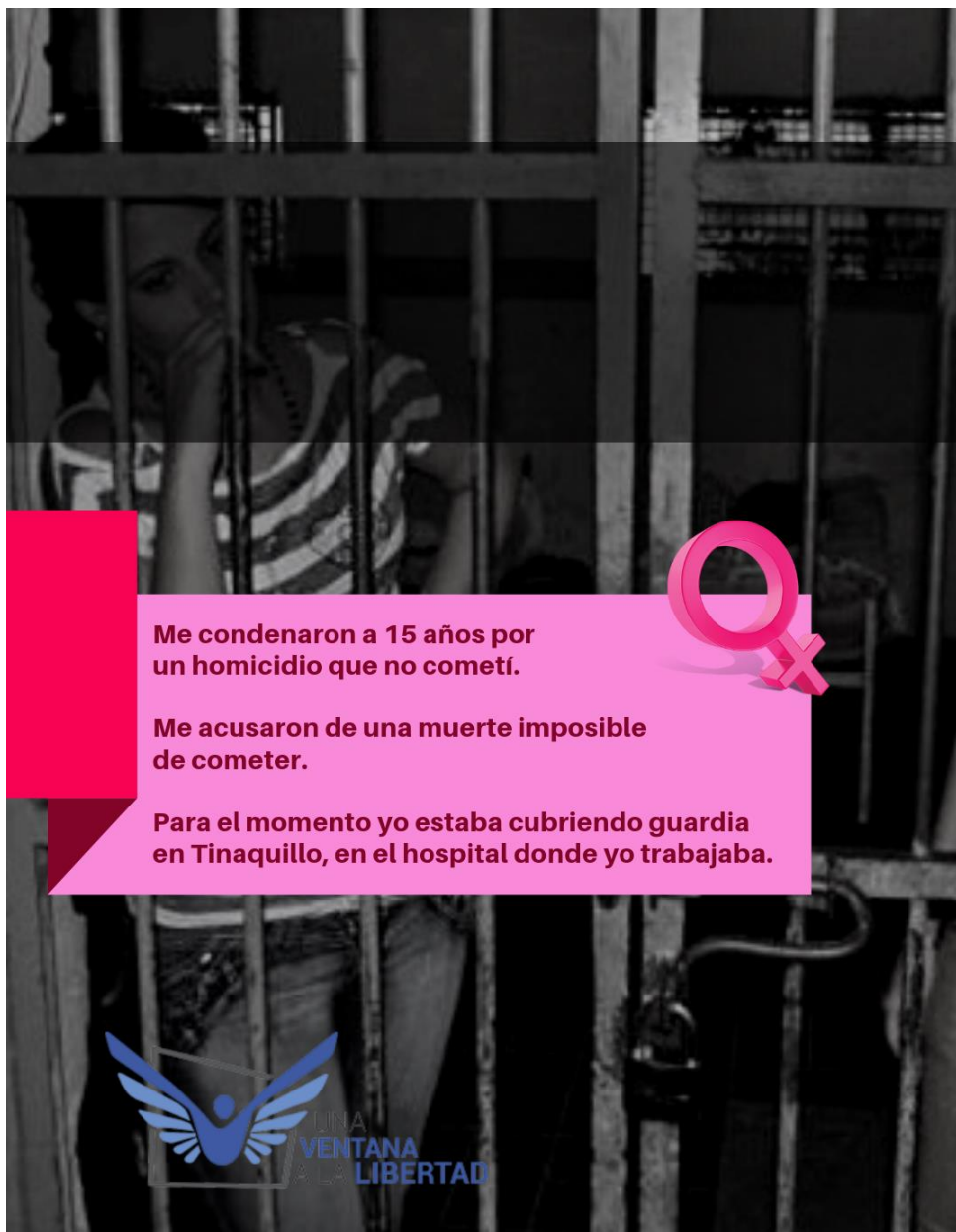
³⁵ Uribana desde el 2 de febrero del 2007 goza de medidas provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún vigentes.

³⁶ Informe sobre el estado Nueva Esparta elaborado por miembro de UVAL, Nueva Esparta.

³⁷ En total la situación planteada la están viviendo el 76% del total de mujeres presas en Venezuela.

³⁸ Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas.

sedes de los organismos policiales adscritos a las Alcaldías, es decir, municipales o a la Policía Nacional Bolivariana.



PRISIÓN ADENTRO: ELLAS HABLAN



Este es un título genérico porque lo menos que tenemos en Venezuela hoy son prisiones. Los centros de detención de mujeres son básicamente anexos a las principales prisiones masculinas como es el caso del Centro Penitenciario de Oriente “La Pica”, La Penitenciaría General de Venezuela en Guárico, el Centro Penitenciario de Occidente en el Táchira, el Centro Penitenciario de la Región Occidental “Uribana” en Lara, el Centro Penitenciario de Aragua “Tocorón”, entre otros. Centros de Reclusión exclusivos de mujeres son muy pocos, entre ellos tenemos en el Estado Nueva Esparta el Centro Penitenciario Femenino de la Región Insular (antes anexo femenino del Penal de San Antonio) y en el Estado Miranda el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), la más antigua en el país.

Sin embargo, al igual que con la población masculina el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario suspendió el traslado de personas detenidas «preventivamente» en los centros especiales, dependientes de policías municipales o de la policía nacional, de las alcaldías y del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas a los centros de reclusión, lo cual ha desplazado los graves problemas de las prisiones a estos centros de detención. Lo anterior se ha convertido en una flagrante violación de los derechos humanos de las personas –mujeres u hombres- privados de libertad, y de todas las normativas nacionales –comenzando por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela- e internacionales, ratificadas o no por nuestro país.

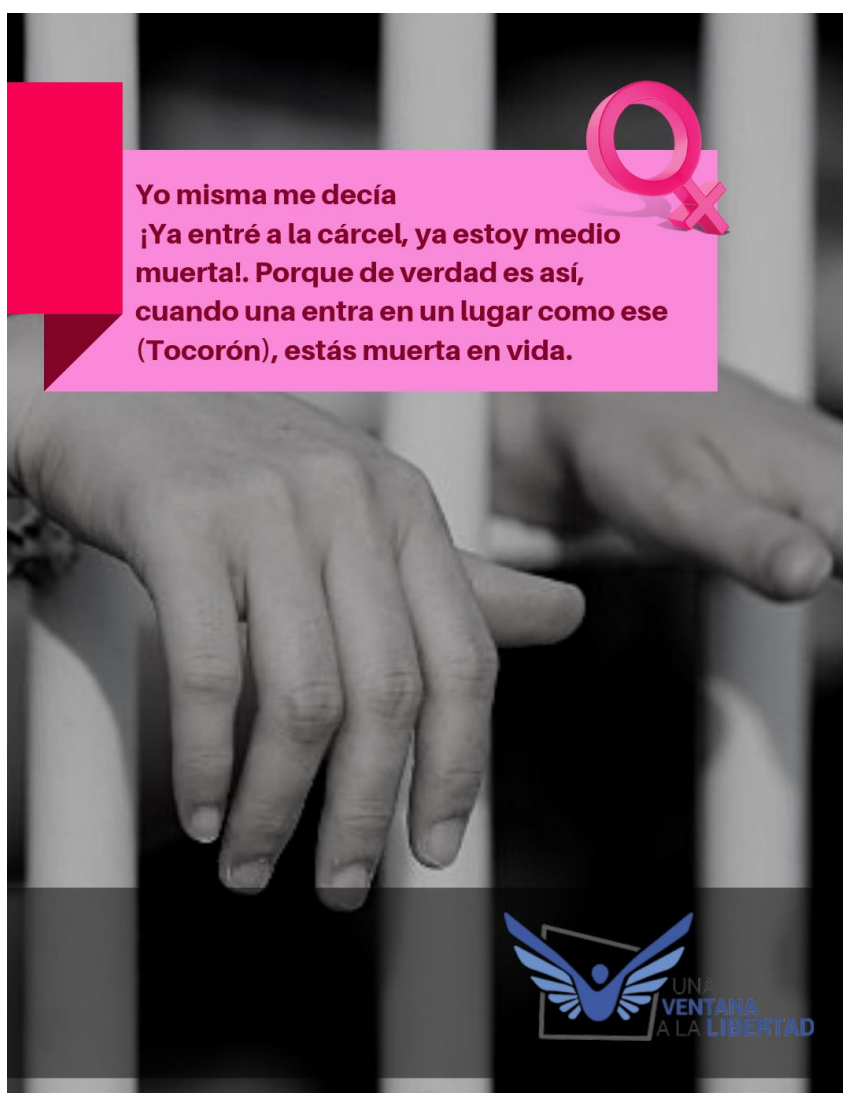
Los centros de detención preventiva son espacios creados para albergar detenidos por un máximo de 48 horas, lapso en que deberían ser presentados ante los tribunales que conocerán sus casos y decidirán si deben ser trasladados hasta un recinto carcelario o si recibirán el beneficio de la libertad.

En el Documento *Derechos vulnerados a mujeres privadas de libertad en centros de detención preventiva*³⁹, **Una Ventana a la Libertad**, presentó un estudio sobre las condiciones de vida de las reclusas en dichos centros de detención, demostrando la violación permanente de sus derechos humanos. Entonces evidenciaron que las mujeres retenidas no podían tener a sus hijos menores de 3 años con ellas y aun tener las visitas periódicas establecidas como derecho. En el *Informe 2017*, UVAL nos informa que de los 5910 detenidos en los Centros de Detención Preventiva, 987 eran mujeres. Veamos algunos casos.

En el Centro de Detención preventiva de Los Roble, en Margarita estado Nueva Esparta, no deberían permanecer más de 15 personas y en la actualidad se encuentran 38

³⁹ *Derechos vulnerados a mujeres privadas de libertad en centros de detención preventiva*. UVAL.

reclusas en solo tres habitaciones. Tiene serios problemas de racionamiento de agua que les llega sólo cada quince días, lo cual limita las condiciones sanitarias de las reclusas. Ellas mismas cocinan y carecen de comedor, o comen lo que les llevan sus familiares. Llama la atención el comentario de las custodias al señalar que «No se definió la cantidad de personas sexo diversas, aunque las celadoras manifestaron que casi todas son LGBTIQ»⁴⁰. La situación de atención en salud es precaria pues no tienen enfermería, médicos o botiquín de primeros auxilios. Si es necesario son llevadas al hospital y dependen de sus familiares para conseguir medicamentos, lo cual es muy difícil en todo el país. Por las condiciones sanitarias se han presentado brotes de escabiosis o forúnculos.



⁴⁰ Informe elaborado por el miembro del equipo de UVAL de Nueva Esparta.

Otra entrevista realizada a una ex reclusa que permaneció 5 años en el Centro de Coordinación Policial (CCP) Ramón Eduardo Vizcaíno, ubicado en San Félix, en el estado Bolívar al sur del país, nos relata lo difícil que es recibir visitas en estas condiciones en las cuales convivió con 120 mujeres.

...puede ocurrir que un núcleo familiar apoye al privado de libertad o que simplemente ese apoyo no existe, porque lo vi y lo conviví con muchas mujeres. A raíz de esos 5 años la vivencia de cada una es distinta⁴¹.



⁴¹ Entrevista a ex reclusa del Centro de Coordinación Policial, ubicado en San Félix, estado Bolívar, realizada en 2018.

No existen espacios acorde para ello y las visitas son muy pocas. En 2018, en las entrevistas realizadas a mujeres detenidas en estos centros la falta de visitas es una queja constante y dolorosa. «Un hombre cae preso y las mujeres los visitamos. La mujer cae presa y la familia se olvida de ella»⁴². No estamos en capacidad de afirmar que las olvidan, pero sí que muchas veces cuando ellas están detenidas sus madres y/o hermanas son las que cuidan a sus hijos y no pueden visitarlas frecuentemente. Aquí vemos el sesgo de género que la cultura nos ha impuesto, ellas los visitan y cuidan si ellos están presos pero, a ellas nadie las cuida y menos las visitan. Veamos otros ejemplos:

En las primeras semanas no recibió visita. Su mamá se enfermó, se murió su único hermano varón...Tuvo que ingeniárselas para conseguir comida con los compañeros. Empezó a trabajarle a otros presos, lavaba, limpiaba, cocinaba y cargaba agua para otros. Ya había transcurrido más de tres meses cuando la visitó el esposo...Mis hijas mayores fueron, me pidieron perdón y me llevaron a mis nietos⁴³.

Mujeres que como estrategia de sobrevivencia sólo tienen en su haber realizar trabajos domésticos para otras personas, hombres o mujeres. Veamos otro testimonio:

A los días de visita no acudía nadie. Después del primer mes su hermana mayor estuvo en el penal. Se encontró con una lista de necesidades, pero sin dinero para cubrirla. Tuvo que ingeniárselas para sobrevivir, empezó a alquilar el teléfono, a vender cigarrillos y a mezclarse con el resto de los pabellones⁴⁴.

Una lectura diferente es la de la mujer que no quiere que su familia sepa que está detenida y les impide las visitas: «Ella no ha permitido que sus hijos ni su madre sepan que está presa. Sus hijos piensan que está en Colombia trabajando. No la visita nadie, solo un compadre y de manera muy esporádica»⁴⁵.

Esta situación de reclusión «preventiva» que ilegalmente se torna casi que permanente para mujeres que no han sido siquiera llevadas a tribunales, es violatoria del debido proceso, cosa que no es novedad para quienes trabajan en derechos humanos de personas detenidas, sea cual sea el motivo de su detención.

En la región oriental del país en el estado Monagas, encontramos un nivel absoluto de improvisación y hacinamiento en los llamados Centros de Detención Preventiva.

⁴² Entrevista a reclusa en el anexo de Tocarón. 28 años de edad, realizada en 2018.

⁴³ Entrevista a ex reclusa del Centro de Coordinación Policial Instituto Autónomo Policía Municipal de San Francisco, Maracaibo, estado Zulia. Salió en libertad el 1 de julio de 2018.

⁴⁴ Narra la realidad de sus primeros meses en el Centro de Arrestos y Detenciones Preventivas El Marite, estado Zulia. Cumplió sentencia en prisión en la Comunidad Penitenciaria de Coro. Actualmente en Libertad condicional bajo régimen de presentación. Regresó a la calle a finales de 2016.

⁴⁵ Recluida en el Centro de Detención Preventiva de Poliplaza, en Guarenas, estado Miranda.

Los directivos de las policías se negaron a recibir a los detenidos de los procedimientos del Cicpc y este fue albergando a sus presos en el pasillo central de la institución, que es a cielo abierto. Con los días, trataron de humanizarlos y les colocaron un toldo. Así, incluso, tienen a las mujeres. XXX está recluida en el Cicpc, allí tiene tres meses; la detuvieron por poseer un celular robado. Su historia cuenta cómo es la detención de una mujer en un organismo que no tiene calabozos y que mezcla hombre y mujeres en un mismo sitio⁴⁶.

Hacinamiento, improvisación, abuso de autoridad, ¿promiscuidad?, violación de todos los derechos humanos de las y los detenidos por largo tiempo en estos lugares. No deben estar allí más de 48 horas y esta mujer ya lleva 3 meses. «...hay 120 detenidos, 10 son mujeres con edades comprendidas entre los 25 y 38 años de edad. Los delitos por los cuales están recluidas son robo y hurto genérico, además de droga»⁴⁷. Según declaran algunas las condiciones que ellas han vivido y otras viven son mejores en el anexo femenino de La Pica⁴⁸.

Todos los días, XXX comparte con 110 hombres. El único momento en el que no los ve es cuando llega la hora de dormir. "En ese momento nos separan, los hombres van hacia otro lado y las mujeres nos quedamos en el área del toldo", menciona. Ella duerme en el piso, en una colchoneta...Durante el día, son vigilados por funcionarios. Ellos pasan al área del toldo donde hay un televisor, que es manejado por los mismos custodios. La aglomeración de reclusos hace que el ambiente sea hostil, lleno de calor⁴⁹.

Uno de los casos más impactante de las mujeres detenidas en los Centros de Detención Preventiva, es el caso de una joven en Anzoátegui al oriente del país, en los cuales se denuncia ausencia absoluta de derechos procesales. Esta joven de 22 años que fue detenida en el 2014. Madre de 2 hijos que quedaron al cuidado de su madre.

A ella se le acusa de ocultamiento de sustancias estupefacientes que supuestamente estaban siendo comercializadas por su expareja XXX, quien logró darse a la fuga para el momento del allanamiento. Sus familiares comentan que funcionarios de Polisotillo la arrestaron para ejercer presión y obligar a que su expareja se entregara, sin embargo, esto no ha ocurrido. "Han pasado más de cuatro años y mi hija sigue presa, no han logrado el juicio final y sus audiencias son suspendidas porque no es trasladada a tiempo a Tribunal de Barcelona"⁵⁰.

Evidentemente, todo esto que sucede en los centros de reclusión preventiva, continúa en los centros de reclusión ya sean anexos o prisiones para mujeres. Esto sólo significa que

⁴⁶ Informe sobre las privadas de Libertad en el estado Monagas. Miembro de UVAL 2018

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Entrevista a la madre de una reclusa en el estado Anzoátegui, realizada en el 2018.

no hay ningún cumplimiento del llamado debido proceso. Este es absolutamente obviado en la práctica diaria en la vida dentro de las prisiones, cárceles y centros transitorios de detención. La palabra de la ley ha sido devaluada por la práctica abusiva del incumplimiento de las normas, leyes y reglamentos en casi todas las prácticas oficiales, comenzando por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De acuerdo a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan la problemática de las prisiones y las y los reclusos, las mujeres constituyen un 6% del total de las personas presas en el país. El Observatorio Venezolano de Prisiones reportó para el año 2017, un total de 3044 mujeres encarceladas⁵¹. De ellas, 374 estaban en centros de reclusión provisionales según nos reporta *Una Ventana a la Libertad*⁵². Las condiciones de vida en estos centros provisorios son una violación constante al derecho a una vida digna y a la responsabilidad del Estado, el cual es el único responsable de las personas reclusas en cualquiera centro de detención. Este evade su obligación al decir que las personas en esos centros no son responsabilidad del Ministerio sino de las respectivas instituciones a las cuales están adscritas. Pero, esas alcaldías, gobernaciones o el CICPC, no pueden trasladar a estas personas a los anexos o prisiones femeninas, ya que la Ministra suspendió los ingresos por falta de cupos. Así, en una evasión de responsabilidad permanente, mujeres y hombres sufren la violación de sus derechos ante la impasividad de los diferentes entes institucionales tanto policiales a nivel nacional, regional o local.

Todo esto sucede a pesar de que la Ministra de Servicios Penitenciarios declaró en junio del año de su nombramiento -2011- que,

Ya tenemos los terrenos y los recursos. En agosto comienza la primera etapa con los ocho primeros centros para procesados”, aseguró Varela en ese momento, agregando: “esos centros para procesados, además de canchas deportivas y áreas verdes, contarán con salón de usos múltiples donde se puede instalar un tribunal si se requiere⁵³.

Promesas incumplidas, lo cual ha sido una “política” en Venezuela; la mentira y posponer las promesas años tras año ha marcado la gestión en todas las esferas institucionales durante los últimos veinte años, particularmente en lo que respecta a la construcción de nuevos centros de reclusión antes y durante la gestión actual.

⁵¹ OVP. Informe 2017.

⁵² *Derechos vulnerados a mujeres privadas de libertad en centros de detención preventiva*. UVAL

⁵³ UVAL. *Informe de los siete años de gestión de la ministra Iris Varela*. 2018.

El embarazo y la seguridad de los hijos de las mujeres presas, es el tema más discutido en todas las normativas nacionales e internacionales. Y, este tema merece especial atención para demostrar la falta de justicia y violación de sus derechos, que rodea a la mujer embarazada en cualquiera centro de retención en nuestro país. Las reglas de Bangkok establecen como primera regla que,

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas⁵⁴ en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

Esto debería garantizar que las mujeres no sean abusadas sexualmente en las prisiones y mucho menos que queden embarazadas de esas "relaciones", sean consensuadas o no, como son la mayoría de las veces. Veamos algunos ejemplos. Una exreclusa del Centro de Arrestos y Detenciones Preventivas El Marite que luego fue transferida a la Comunidad Penitenciaria de Coro, refiere tener 2 hijos «...una hembra y un varón, este último lo engendró dentro del retén El Marite. Está sola, quien sería su marido y padre del menor de sus dos hijos aún espera sentencia en la Comunidad Penitenciaria de Coro»⁵⁵. Este testimonio pone en evidencia que a pesar de ser un derecho la vida sexual con relaciones consensuadas, sólo los hombres disfrutaban de él en Venezuela. En el caso de las mujeres siempre por canales irregulares las relaciones sexuales se realizan ilegalmente. «En el penal conoció a un militar procesado y comenzaron a tener una relación amorosa y quedó embarazada»⁵⁶.

En este caso sabemos que la relación fue consensuada y, como era de esperarse en un país en el cual no hay existencia de preservativos y medios anticonceptivos de acceso público, mucho menos existe su disponibilidad en los centros penitenciarios; el embarazo no deseado es una consecuencia inmediata de cualquiera relación íntima. Esto es más importante de lo que parece a simple vista, porque es una clara expresión de la ideología que sostiene que la mujer es y debe ser asexuada hasta que el hombre estimula sus deseos. Claro, el hombre salvador que hará de ella su esposa y madre de sus hijos. Pero, esto es solamente con fines reproductivos; el deseo sexual femenino es un pecado castigado desde los siglos de los siglos, a pesar que la cotidianidad de la vida demuestra que esto no es así.

⁵⁴ Subrayado nuestro

⁵⁵ Entrevista a ex reclusa del Centro de Arrestos y Detenciones Preventivas El Marite, estado Zulia realizada en 2018.

⁵⁶ Ibid.

El deseo sexual femenino existe y existió siempre y la maternidad no tiene que ser consecuencia inevitable de su práctica y, menos aún en el siglo XXI con todas las modalidades de métodos y técnicas que existen para permitir el derecho al ejercicio de una vida sexual plena y responsable al margen de la maternidad.

Por lo general los hijos consecuencia de estos embarazos quedan bajo la exclusiva responsabilidad de sus madres. En Venezuela más del 40% de las familias son monoparentales con jefa de hogar la madre o una mujer de la tercera edad. De esta manera la discriminación de la mujer confinada a ser la única responsable del mundo privado –el hogar y la familia- se perpetúa, independientemente de lo que digan las normas, reglas y leyes nacionales e internacionales.

El ejercicio del derecho a la sexualidad es sólo privilegio masculino. Siempre en Venezuela ha sido así, lo cual se ha convertido en un problema más serio de lo que muchos imaginan. Esto que sucede hoy en los llamados Centros de Detención Preventiva, también sucedía y sucede en los anexos femeninos. Por ejemplo, a mediados de los años noventa las mujeres del anexo de Tocarón pusieron en práctica un plan para que las presas cuyos maridos estaban en la misma prisión, pudieran ir clandestinamente a compartir con ellos incluso, pasar las noches juntos.

...un buen día llegó un traslado de Tocuyito muy fuerte y, muchas de ellas conocían hombres de Tocarón. Otras eran esposas, o sea, sus esposos estaban allí eran causa y, tenían 1 y 2 años sin verse. Como verás las ganas inmensas de estar con sus esposos, no sólo por hacer el amor sino, coño, por hablar, por qué se yo, por sentirse por tocarse. No sé, yo de verdad las entendía. Ellas trataron de hacer las cosas por lo legal, hablaron con el director para que al menos un día semanalmente les permitiera hablar 1 hora con sus esposos en un lugar, pues, donde por lo menos uno recibía a los abogados, bueno que ellos tuvieran esa capacidad de estar allí vigilados por X. Ellas nunca pidieron tener relaciones porque se sabía que no se podía, pues. Como siempre, no dejaban hablar y ellas fueron organizándose, y organizándose y un buen día hablaron conmigo y me dijeron lo que iban a hacer. Lo hablamos con todo el anexo y todas estuvieron de acuerdo y nosotras apoyamos y, logramos que se fugaran al penal de los hombres. Por lo menos sabíamos que iban a estar con sus esposos...luego, todo se volvió un bochinche inevitable, porque las que estaban en el anexo que tenían noviecitos en el penal agarraron esa cola. Eso duró 3 meses, ya ellas iban y venían como si fueran a la casa del vecino...hasta que un buen día sacaron al traslado volviéndolas a separar. Muchas quedaron embarazadas y...fueron trasladadas al INOF.⁵⁷

⁵⁷ Historia de vida de una ex presidiaria venezolana. Caracas, 2019. Esta historia fue realizada para este trabajo.

Como se desprende de la historia anterior las mujeres presas no tienen derechos, por lo tanto, aun cuando sus ideas puedan ser un aporte para la paz institucional se les niega todo derecho a opinar o proponer; de allí las múltiples violaciones a las normas que se cometen en las prisiones. Esto hoy en día no es extraño en los anexos femeninos de las prisiones de hombres. Mucha información fluye informalmente al respecto sobre el poco control al paso de hombres al anexo. «Al principio, las mujeres y hombres podían ir de un anexo a otro sin problemas...»⁵⁸

Los frecuentes embarazos no siempre son consensuales aun cuando no haya violencia. Esta es otra reclusa que nos explica que,

El tercer hijo, es fruto de su relación con un Guardia Nacional dentro del penal. Su historia es conocida por los funcionarios de la defensa pública del Ministerio de Asuntos Penitenciarios. Pero todos argumentan que fue un romance aceptado por ella...XXX no alega violación, asegura que su hijo es producto de una relación sostenida con un guardia nacional, quien *le intercambiaba comida y seguridad a cargo de favores sexuales*. Al quedar embarazada, el convenio se rompió. Pero XXX decidió tener al niño. Desde entonces ya han pasado más de dos años. Espera ser beneficiada con una medida de libertad y no tener que ser separada de su bebé⁵⁹.

Intercambio de comida y seguridad a cambio de favores sexuales, ¿cómo llamaríamos este tipo de relaciones sexuales? ¿Estrategia de sobrevivencia? ¿Abuso de poder? Violencia de género pues sólo por el poder de él, ella podía tener seguridad dentro de la prisión, lo cual es deber del Estado proveerla sin nada a cambio. Y este caso no es una excepción.

También sabemos de casos de violaciones por prisioneros o miembros de la cobertura de seguridad de los anexos o prisiones. Un caso a manera de ejemplo «Los primeros tres meses en el calabozo fueron los peores. “Me torturaron y hasta me violaron. Esas- las compañeras de celda- sabían y me dejaron sola para que el tipo se metiera, me tapara la boca y me violara”... Me agarró en el baño, me tapó la boca, me bajó los pantalones”⁶⁰.

⁵⁸ Entrevista a una ex reclusa del Centro Penitenciario Femenino de la Región Insular (antes anexo femenino del Penal de San Antonio) Nueva Esparta. Actualmente en régimen de presentación. Entrevista realizada en 2018.

⁵⁹ Entrevista a reclusa del Anexo Femenino de la Cárcel de Tocorón, realizada en 2018.

⁶⁰ Entrevista a una ex reclusa del Centro de Coordinación Policial- Instituto Autónomo Policía Municipal de San Francisco, Maracaibo Estado Zulia, realizada el 2018.

El espacio del cual disponemos en este trabajo no nos permite analizar la realidad de las reclusas frente a cada una de las Reglas de Bangkok. Veamos algunos ejemplos. La Regla 5 se refiere a

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

Ante la amplitud de esta sola regla veamos algunos ejemplos de lo que sucede actualmente. Veamos primero la calidad de las instalaciones de reclusión y de los servicios a su interior.

Un espacio tan pequeño para tantas mujeres es algo inhumano. Todas dormimos amuñadas, hasta duermen en el baño"... toda la comida que tiene se la lleva su familia y siempre tiene que compartirla porque hay compañeras que no tienen que comer...Cocinamos para todas, así sea un poquito para cada una⁶¹.

Un centro de detención preventiva no tendrá jamás las condiciones mínimas necesarias para funcionar como una prisión. Esto sucede en el Centro de Detención Preventiva de Los Robles, administrado por el Instituto Autónomo de Policía del Estado Nueva Esparta, en Pampatar. Amuñadas expresión venezolana que significa apretadas unas con otras, unas encima de otras.

...en abril de 2016, la trasladaron hasta la comunidad Penitencia de Coro y comenzó su tortura. "Me negaban la asistencia médica, el control del embarazo, el agua, la comida, el trato de las funcionarias era como animales. Rebajé, me hinchaba y no tenía derecho y cómo tomarme ningún medicamento o medicina. Mi familia no me visitaba"⁶².

Esta reclusa que quedó embarazada dentro de la prisión preventiva y luego es trasladada y las condiciones de habitabilidad no mejoran por el contrario, no tenía atención médica para su embarazo, agua para mantener la higiene personal, la comida acorde con su estado y por si todo eso fuera poco, era maltratada en estado de gestación y no recibía los medicamentos necesarios. Flagrante violación de los derechos de la madre y el niño.

Veamos otra parte de esta entrevista,

⁶¹ Entrevista a una reclusa del Centro de Detención Preventiva de Los Robles del Estado Nueva Esparta, Pampatar, realizada el 2018.

⁶² Entrevista a ex reclusa de la Comunidad Penitenciaria de Coro en régimen de presentación, realizada en 2018.

Asegura que en Coro no respetaban ni que estaba embarazada, “me obligaban a la limpieza, la dejaban sin comida ni agua por días. Ahí no tienes quien pedirle ayuda si pasa algo, estás solo, si los familiares viven lejos cómo se enteran que algo te pasó”⁶³.

La Regla 4 de Bangkok plantea que «En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión *cercanos a su hogar* o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus *responsabilidades de cuidado de otras personas*, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados». La entrevista anteriormente citada refleja como no se tiene en cuenta el lugar de residencia de la mujer trasladándolas a centros de reclusión que impiden por su lejanía que las personas de su familia puedan visitarla. Esto que ha sido así en nuestro país aun antes del régimen actual, puede llevar a estas mujeres a medidas extremas.

Una ex reclusa del anexo de Tocarón, nos dice «...hay muchas mujeres detenidas injustamente o por delitos menores y sus hijos están acá afuera ahora en condición de calle»⁶⁴.

Si las madres son las únicas responsables de los hijos como nos pauta la norma cultural de alto contenido patriarcal, es muy probable que los hijos, particularmente los varones queden a la desbandada, ya que sólo obedecen a su madre. Lo más delicado es cuando el resto de las mujeres de la familia culpabilizan a la mujer que delinque y, además, la consideran una «mala madre», un mal ejemplo sin recordar nunca el mal ejemplo de un padre que abandona y que no asume responsabilidad alguna con esos hijos.

Otra ex reclusa del anexo femenino de Tocarón nos hace visible otro elemento que tiene que ver con la Regla 4 de Bangkok y que habla de la más absurda discriminación de género dentro de la prisión. «Asegura que las áreas de disfrute como la piscina y los parques que tienen los del anexo masculino son solo para ellos. Las mujeres no tienen acceso a ellas»⁶⁵. Esta realidad nos evidencia además un retroceso en las condiciones de esta prisión y su relación con el anexo femenino, pues la ex reclusa a la cual realizamos la historia de vida nos señaló que si bien al entrar a la prisión «...escuchaba que decían illeco carne fresca! Eso me preocupó y me volvía a persignar y dije “No me voy a dejar de nadie”. Yo misma me decía. Ya entré a la cárcel, ya estoy media muerta”»⁶⁶, muy pronto tuvo su primera salida al campo de deporte que estaba en la prisión de los hombres.

⁶³ Ibid.

⁶⁴ Entrevista de una ex reclusa de Tocarón realizada en 2018.

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Historia de vida ex reclusa del Anexo femenino de Tocarón, realizada en enero de 2019.

Mi primera salida al campo de deporte fue la más feliz de mi vida, ya que teníamos que caminar un largo trecho para llegar al campo y bueno, en ese camino para mi mayor sorpresa *vi gente que conocía, hombres pues, que estaban del otro lado, en la parte de ellos los caballeros...* me sentí en libertad, era inmenso, grande, jugamos kikinball, entrené todo lo que pude, no paré de correr, de reír, a pesar del lugar donde estaba⁶⁷.

Quizá, precisamente esta posibilidad de contacto entre reclusos y reclusas puede haber sido el motivo para cerrar ese acceso a las reclusas. Es decir, discriminar ante la incapacidad de generar alternativas que respeten los derechos de todos y todas. Puede ser decisión de un director o del Ministerio, pero en general, ninguno tiene capacidad, formación e interés en respetar los derechos humanos de las reclusas. En consecuencia, perdieron las mujeres una de las condiciones de recuperación de su situación, ya que la salida al campo deportivo, la actividad física libre, la risa, el canto, el juego son actividades psicoterapéuticas para estas mujeres. Pero en algún momento, les fue eliminada también.

El no tener acceso a centros de reclusión que permitan la visita constante de las integrantes de la familia, y especialmente de los hijos e hijas de las reclusas, puede llevar a decisiones muy problemáticas y de consecuencias negativas para ellas. Pero a la larga estas experiencias quedan registradas en ellas como una lucha por sus derechos. Veamos una de estas consecuencias en la historia de vida de la ex reclusa de Tocarón que realizamos para este trabajo.

En una de las pocas visitas de sus hijos y bajo el impacto de verlos desmejorados, mal vestidos y sucios, decidió secuestrarlos.

Conversé con ellos y me decían "Mami vámonos" y empecé a decirles ¿a ustedes les gustaría quedarse hoy aquí? Y ellos emocionados, "Sí mami, sí" y yo les dije, "bueno vamos a hacer algo, no le digan a nadie, es un secreto, no digan nada"⁶⁸.

Esta mujer detenida y sin acceso a sus hijos corrió un riesgo: habló con el preso que mantenía el control de la prisión de varones⁶⁹, secuestraron al director y lograron que aceptara mantener a los niños durante 15 días y que fueran cuidados por las presas y llevados a jugar diariamente en los espacios de la prisión de varones. Al salir los niños de regreso, las cosas mejoraron en el hogar y el trato para con ellos fue más respetuoso que antes.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid

⁶⁹ De los que hoy son llamados pran, o pranés.

Mis hijos eran el motor de mi vida y siguen siendo. Por medio de eso logré que mis compañeras pudieran tener a sus hijos también fines de semana y, todo eso lo logramos a escondidas de un Ministerio. Controlamos todo por mucho tiempo, sólo porque más importante era esperar la visita de nuestros hijos⁷⁰.

Otro aspecto muy importante que aparece señalado varias veces en nuestras entrevistas es la historia de violencia intrafamiliar de parte de los esposos o compañeros de vida de estas mujeres y su vinculación con los delitos que ellas han cometido, ya sea por decisión, ignorancia o por miedo. Comencemos por una joven de 21 años detenida que para la fecha de la entrevista tenía meses en régimen de presentación, pues había salido del Centro Penitenciario Femenino de la Región Insular en Nueva Esparta por el delito de tráfico de drogas. «...sentía que él la había utilizado desde el principio para que sirviera de mula, y que nunca la amó...A los pocos días él salió y ahora está muerto»⁷¹. Sin embargo ella cumplió una prisión de 2 años y 7 meses.

Otro caso es el de una mujer (no sabemos su edad) que llevaba detenida 7 meses para el momento de la entrevista en el Centro de Detención Preventiva de Los Robles, administrado por el Instituto Autónomo de Policía del Estado Nueva Esparta en Pampatar, por delitos de extorsión y estafa.

...ella asegura ser inocente y responsabiliza a su ex pareja de estos delitos...vivía en una relación que se tornó violenta. Él estafaba con el celular de ella que le había quitado...“No hay pruebas que me incriminen. Solo que usaron mi teléfono. Pronto seré libre y retomaré mi vida. Fui víctima de un engaño y de un hombre que no tiene corazón”⁷².

En este caso la historia de violencia había durado casi desde el comienzo pues estaban viviendo juntos a los dos meses de conocerse.

Ella vio que el temperamento de su pareja comenzó a cambiar, y un día empezó a celarla. “No me podía ver con el teléfono porque empezaba a pelear, hasta que un día me lo estrelló contra la pared. Yo no trabajaba, todo el dinero me lo daba él, entonces comenzó a privarme de dinero. Por supuesto, no podía comprarme un teléfono nuevo”...ella desconocía en ese momento que su ex pareja comenzó a usar su línea telefónica para extorsionar y estafar a personas. Él ofrecía paletas de cemento gris en dólares. Al parecer esto lo hizo varias veces hasta que empezaron a seguirle la pista.

⁷⁰ Historia de vida ex reclusa del Anexo femenino de Tocorón, realizada en enero de 2019.

⁷¹ Entrevista a reclusa del Centro Penitenciario Femenino de la Región Insular en Nueva Esparta, realizada en el 2018.

⁷² Entrevista a reclusa del Centro de Detención Preventiva de Los Robles en Nueva Esparta, realizada en el 2018.

El episodio del cambio de teléfono seguro fue para evitar que lo atraparan. Luego usó mi línea nueva para no usar su celular»⁷³.

Una víctima propiciatoria podría ser considerada esta mujer, pues la usaron desde el comienzo de la relación, es evidente que el objetivo de la relación fue ese, hacer de ella una mula. No es el primer caso, durante los años ochenta la doctora Rosa del Olmo, trabajó varios casos de este tipo con mujeres detenidas en el INOF. El amor romántico no siempre es cierto o tiene buenas intenciones.

Otro caso es el de una mujer de 49 años que fue detenida junto al hombre que violó a su hija, el 11 de enero de 2017; hoy se encuentra en libertad. Estuvo un año, 5 meses y 20 días detenida en el Centro de Coordinación Policial del Instituto Autónomo Policía Municipal de San Francisco, Maracaibo, un centro de detención preventiva. «En el segundo juicio quedé libre. Al igual que el hombre ese, pero el quedó bajo régimen de presentación. Al final comprendieron que yo fui una víctima más de ese hombre»⁷⁴.

Esta mujer fue acusada como cómplice de la violación de una adolescente, su hija menor. Por esta razón fue señalada por el personal y las compañeras de prisión como una *mala madre*, y debido a ello fue torturada y violada durante los primeros meses de su detención.

Es importante señalar que en este caso no había una relación con el hombre que violó a la hija; pero su hogar había entrado en una crisis, el marido se fue con otra mujer y no respondió más por sus responsabilidades, sus hijas tomaron su camino de vida en contradicción con sus expectativas y ella empezó a tener problemas emocionales y económicos, y problemas por las malas compañías de su hija menor.

Busqué ayuda, Dios sabe que busqué ayuda, en la iglesia evangélica, con curas, con amigos. Pero esa carga emocional y económica sólo la llevaba yo. Le recomendaron a Rixio, lo llevó a su casa y este violó a su hija. La adolescente acudió a Polisur y la acusó de cómplice. Después del incidente, la muchacha se fue de su casa, en la actualidad vive en Colombia. No se presentó a ninguna de las audiencias ni a visitar a su madre en el comando⁷⁵.

⁷³ Ibid.

⁷⁴ Entrevista a ex reclusa del Centro de Coordinación Policial del Instituto Autónomo Policía Municipal de San Francisco, Maracaibo estado Zulia, realizada en el 2018.

⁷⁵ Ibid.

Como podemos ver en este testimonio el conflicto familiar, el abandono del esposo, los problemas con la hija y la presencia de un hombre dispuesto a hacer su voluntad violentando a las mujeres, se convirtió en la mezcla perfecta para la victimización de esta mujer y de su hija. Lamentablemente, las torturas, la violación y el vivir una experiencia que no tenía nada que ver con la vida que había llevado hasta ese momento, dejaron secuelas por las cuales nadie respondió. Tampoco recibió ninguna compensación por la injusticia vivida.

Estando allá adentro sufrí dos derrames. Solo me sacaron una vez al hospital. Sangré por la nariz, quedé casi inconsciente, se me subió la tensión. Recuerdo que las otras - sus compañeras de celda- gritaban se murió, está ya se murió. Pausa larga y llora. "Hubiese preferido haberme muerto que cargar con este pasado"⁷⁶.

Un último comentario sobre este caso. Las torturas vividas en la prisión y la violencia de parte de las otras mujeres tuvieron consecuencias de largo plazo, que aún hoy la acompañan. «Quienes la conocen desde hace años creen que sufrió trauma psicológico en el tiempo de la detención. Ahora tiene momentos de ira, sufre de lagunas mentales y es muy desconfiada»⁷⁷.

Otra entrevista fue realizada a una mujer de 45 años, que detenida y juzgada aun cumple sentencia, desde noviembre de 2016, en el Centro de Formación Ana María Campos de Coro. Desde 2014 estuvo detenida 2 años en el Centro de Arrestos y Detenciones Preventivas de El Marite.

Su última pareja la condujo a la cárcel y en la actualidad está soltera...A los 37 años conoció a un hombre unos años menor que ella e inició una nueva relación. "Se valió de la confianza que existía para utilizar el carro de la empresa y el particular para cometer su fechoría. Me enteré de que había cometido el delito y ayudé a la policía a atraparlo. En venganza me acusó de cómplice y todas las pruebas estaban en mi contra.

Nuevamente, una relación de pareja que termina siendo la causa de la victimización de una mujer que hoy cumple una sentencia de 15 años y *espera un milagro* para ver si por buena conducta, colaboración en el trabajo de formación a las demás reclusas de la institución, entre otras tareas que cumple adentro, le permiten reducir la pena y salir de allí. Lamentablemente, ya sabemos que las medidas alternativas a la prisión no son muy comunes en nuestro país.

⁷⁶ Ibid.

⁷⁷ Ibid.

También en el estado Zulia tenemos el caso de una mujer de origen wayuu y de 30 años que fue detenida en junio del 2013 y estuvo presa tres años y nueve meses primero, en el Centro de Arrestos y Detenciones Preventivas El Marite y luego en la Comunidad Penitenciaria de Coro, saliendo en Libertad condicional bajo régimen de presentación a finales del año 2016. Fue condenada por un homicidio calificado en grado de cómplice no necesario del cual fue víctima su hermana. Este caso es de violencia de pareja y la intervención de la hermana en cuya casa vivían, fue la causa de su muerte.

La hermana les pidió que abandonaran la casa por tantas discusiones. Las constantes discusiones con el marido hicieron que la segunda de las hermanas interviniera y les advirtiera que si seguían los golpes y los insultos ambos debían mudarse o que él debía irse. La mataron el Día de los Padres de 2013 antes de que ejecutara sus amenazas⁷⁸.

En este caso la violencia de la pareja es la causa directa de la muerte de la hermana.

Me obligó a abrirle la puerta, me ordenó que me encerrara en el último cuarto con mi hija y él se encerró con mi hermana, quien ya estaba dormida, en su habitación. No escuché nada de lo que pasaba. Me sorprendí cuando encontraron su cuerpo en la playa⁷⁹.

Ella sostiene que no estaba implicada en el hecho, pero su primo con el cual fue detenida si lo estaba,

Un primo, quien prestó su camión 350 para trasladar el cuerpo, la señaló como cómplice en sus declaraciones en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. "Ella buscó las sábanas y ayudó a envolverla" señaló él⁸⁰.

Por esta declaración es llevada a juicio y condenada a prisión. Estuvo allí 3 años y 9 meses; luego salió en libertad condicional bajo régimen de presentación a finales de 2016.

...tenía 14 años cuando decidió iniciar una relación de concubinato con el padre de su hija mayor. En contra de su familia inició la relación amorosa, su pareja tenía mala reputación en Sinamaica, lo acusaban de ladrón y drogadicto. La convivencia duró muy poco, su madre y primos se enteraron que el marido la golpeaba y la tenía encerrada a la fuerza en un rancho de enea. Allí la rescataron, embarazada y con bajo peso. Su expareja empezó a rondar la casa materna y a amenazar en público a las hermanas y a su madre. "Juraba que me iba a raptar y a matar". Por su seguridad estuvo resguardada en su casa por más de un año. Tras el nacimiento de su hija,

⁷⁸ Entrevista a mujer de 30 años, ex reclusa de la Comunidad Penitenciaria de Coro, realizada en el 2018.

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Ibid.

quien en la actualidad tiene 16 años, retomó los amores con el padre de la niña y dejó ésta a cargo de su familia. Luego de la primera paliza volvió con su madre⁸¹.

La triste historia de las relaciones violentas que destruyen la poca autoestima que la mujer, criada dentro de pautas tradicionales de sumisión y obediencia al hombre que la escoge como la madre de sus hijos, pueda tener como posibilidad de sobrevivencia resistir a la violencia y tomar decisiones que le den seguridad, lo cual pasa generalmente por la separación definitiva, después de un largo camino de idas y venidas. Nos llama la atención que no refiere nada sobre el destino de su ex pareja, si estuvo preso o no.

Otro caso que no podemos dejar de ver es el de una joven de 28 años que está presa en el anexo femenino de Tocarón por el delito de homicidio en defensa propia y distribución de drogas, delito este en el cual es reincidente. En este caso ella es detenida por asesinar al marido maltratador⁸².

Cansada de los malos tratos recibidos, tomó Justicia y defendiéndose de su agresor le propinó una puñalada en el estómago que lo mantuvo en terapia intensiva por 17 días, hasta que falleció.

Esto no puede aplaudirse pero sucede a menudo como única alternativa de la mujer en un momento de violencia, lo cual siempre resulta en consecuencias peores para ella como la prisión. En este caso, además, se encuentra sola sin apoyo familiar.

Ese día, YYY de 30 años de edad, propina una golpiza a su pareja, XXX de 35 años... días previos, sufrió un aborto producto de la fuerte golpiza que le propinó su pareja. En esta oportunidad, la mujer se armó con un cuchillo de carnicería con el que hirió en el estómago a su pareja⁸³.

En la cita anterior podemos observar que la violencia no sólo era frecuente de parte de su pareja, sino que era intensa como para hacerla abortar. Los hombres violentos pueden terminar siendo víctimas de su víctima, lo cual aunque suene redundante no es una salida para ella pues se revictimiza con la pena por su delito, y sus hijos quedan abandonados en mano de sus familiares, como en este caso, que nunca la visitaron. Evidentemente, vuelve a quedar demostrado que la manera de salir de una relación violenta requiere del apoyo psicológico que empodere a la mujer y le permita denunciar, exigir cauciones que le impidan acercarse a ella y sus hijos y si es necesario, hacerlo detener. Pero para ello, hay primero

⁸¹ Ibid.

⁸² Entrevista realizada a ex reclusa del Anexo Femenino de Tocarón, en el 2018.

⁸³ Ibid.

que romper con la sumisión amorosa que las mantiene atadas a la relación violenta y, este es un camino largo, difícil y que, la mayoría de las veces requiere ayuda para enfrentar la falta de disposición de los cuerpos policiales, fiscales del Ministerio Público y centros de salud o medicaturas forenses, los cuales desestimulan a la mujer a denunciar por ignorancia y/o mala voluntad, o complicidad ideológica con el agresor.

En este caso no es la primera vez que se veía envuelta en un problema legal con su esposo.

Ocho años antes del suceso, XXX estuvo pagando cárcel por tráfico de drogas y extorsión. Asegura que fue la víctima de su esposo, padre de sus hijos y quien un día cualquiera la motivó a guardar mercancía que después sabría era droga. Al salir en libertad con régimen de presentación, recuperó a sus hijos de 10 años, 7 años, 6 y 4 años.

Esta mujer se vio incapacitada para resolver el problema de su relación de pareja violenta y volvió a él, podemos suponer que con la esperanza de que todo podía cambiar. El volver confiada en el cambio o las promesas de cambio, sucede en la mayoría de los casos y es llamado el *Ciclo de la Violencia* que cada día se hace más intensa mientras los tiempos entre uno y otro acto, disminuyen.

En el momento de la reconciliación, vuelve a quedar en estado, pero ya el padre de sus hijos no era el mismo. Tomaba a diario y también se drogaba. Golpeaba salvajemente a sus hijos y quería obligarla a vender de nuevo la droga que la mantuvo presa 2 años.

Violentando las Reglas de Bangkok y las Reglas Mandela, esta mujer no recibió ningún apoyo psicológico por ser víctima de violencia de género de parte de su pareja durante su estadía en la prisión. Seguramente y como es frecuente no le creyeron. Entró y salió lista para volver a ser víctima, sólo que esta vez se sobrepasaron todos los límites y ella actuó contra él y, a la larga, contra ella misma. Podemos preguntarnos cuántas mujeres de esas más de 3000 están en situaciones similares a ésta, que podrían ser casos de defensa personal.

Las condiciones de reclusión suelen ser terribles, entre otras razones por la superpoblación de reclusas, por ello es llamativo que las ex reclusa y las presas actuales que fueron entrevistadas en el anexo femenino de la cárcel de la Pica, coincidan en que este no es un problema en dicho anexo. A ellas sólo las separa una reja que ha sido violentada muchas

veces, de la cárcel de los hombres. Esto ha sido causa de embarazos cuando las mujeres van a reunirse con sus compañeros en la prisión masculina.

Queremos señalar un aspecto que se presenta de manera reiterada, el de la sexualidad de las mujeres presas. Pero, esta vez desde una perspectiva diferente. Una afirmación de una joven de 24 años recluida en el dentro de detención preventiva de la Policía del Municipio Zamora del estado Miranda y que es madre de dos hijas afirma que, «No tienen visita conyugal. Las presas dicen que ellas mismas tienen que “resolver”. Se masturban y algunas tienen sexo entre ellas mismas»⁸⁴. La Regla 27 de Bangkok señala: En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino. En Venezuela no se permiten estas visitas porque no se reconoce el derecho al ejercicio de la sexualidad femenina, lo cual genera conductas sexuales que pueden ser realizadas para satisfacer una necesidad, independientemente del vínculo existente entre las mujeres. Esta joven también se vio involucrada en el delito en compañía de su pareja al que conoció cuando él estaba en la prisión. Esta situación como hemos visto se repite, las mujeres establecen parejas con presos en diferentes situaciones, y luego se ven voluntaria o involuntariamente inmersas en la vida delictiva de su compañero de vida. En este caso, el delito era parte de las experiencias de su familia de origen.

Cuando la mujer iba a visitar a su familiar, conoció a su novio, con quien estableció vínculos en ese centro de detención preventiva y, cuando salió en libertad, formalizaron su noviazgo. Ambos participaron en un caso de extorsión y posteriormente fueron privados de libertad. El hermano de la presa fue asesinado hace año y medio en Guarenas en un ajuste de cuentas por drogas⁸⁵.

Otro tema es el relativo a las sanciones. Una ex reclusa en el estado Mérida informa en su entrevista,

Estuve 5 días en el CICPC (jefatura) en un calabozo de 4x4 metros cuadrados con 14 detenidas más por diferentes delitos, luego pasé 10 días en el CPRA Centro Penitenciario de la Región Los Andes (cárcel o prisión) en una celda de aislamiento “Tigrito” 2x2 metros cuadrados con una penada por drogas, que estaba siendo castigada por indisciplina. Mi defensa la realiza un abogado privado y mi familia cubre los gastos legales⁸⁶.

⁸⁴ Entrevista a una reclusa en el Centro de Detención Preventiva de Polizamora, Guatire estado Miranda realizada en el 2018.

⁸⁵ Ibid.

⁸⁶ Entrevista a ex reclusa del Centro Penitenciario de la Región Andina, realizada en el 2018.

¿Por qué esta mujer es trasladada directamente a una celda de aislamiento con una reclusa castigada por indisciplina? Está detenida por el delito de extorsión y llega directo a una celda de castigo, en la cual permaneció todo el tiempo (del 14 al 29 de octubre 2015) que estuvo allí. ¿Podría ser por protección o tortura? A diferencia de otras reclusas esta mujer profesional del derecho sale en muy corto tiempo a esperar el juicio afuera, como casi todas las que logran salir de la prisión, que salen sin haber tenido la audiencia preliminar.

Antes de entrar al tema del debido proceso, queremos hacer una revisión de las prisiones de mujeres en el estado Lara, particularmente el Anexo Femenino del Centro Penitenciario David Viloría conocido como Uribana, y el Anexo Penitenciario del Centro Penitenciario Fénix.

Comencemos por Uribana,

...desde diciembre de 2017 las privadas de libertad han protagonizado al menos 4 protestas desde su área y han solicitado a los medios de comunicación la ayuda en difundir sus quejas para que tengan algún tipo de solución...Las protestas públicas de las privadas de libertad del Viloría fueron en febrero, agosto y septiembre de 2018 aunque también hacen denuncias a través de cartas a puño y letra que hacen llegar a los medios de comunicación por medio de familiares⁸⁷.

En la actualidad se encuentran en este anexo conocido como "el tigrito" 280 mujeres en siete dormitorios en estado de hacinamiento. Este es un galpón al cual fueron llevadas las mujeres después de un motín que estalló en la prisión de los hombres en 2013, considerado una masacre. La protesta de febrero fue por las condiciones de insalubridad de los trabajadores de la cocina, quienes fueron acusados de escupir la comida. Además denunciaban ser víctimas de maltrato.

En agosto volvieron a protestar en dos ocasiones; dos días consecutivos. Y todo comenzó minutos después de que habían trasladado a un grupo de otras 30 reclusas quienes se habían alzado contra la directora, a quien denunciaron de insultarlas y de castigarlas con maltratos físicos. En septiembre se declararon en huelga de hambre "porque la directora tiene una semana dándonos palo. Nos quitó las llamadas a nuestros familiares, recortaron la visita a sólo tres horas y ayer nos botaron los uniformes y los colchones diciéndonos que somos unas cochinas", dijo una reclusa mientras gritaba por una de las pequeñas ventanillas que tiene el área donde se encuentran⁸⁸.

⁸⁷ Informe elaborado por miembro del equipo de UVAL, Lara.

⁸⁸ Ibid.

Además de lo citado también denunciaron falta de agua constantemente, tanto para tomar como para su higiene personal, lo cual es considerado un problema crónico tanto en Uribana como en Fénix, pues carecen de suministro de agua por tuberías y sólo se surten con camiones cisternas. Es decir, las condiciones en este anexo femenino parecerían no tener nada que envidiarle a los centros de detención preventiva.

En relación con el anexo femenino del Centro Penitenciario Fénix se encuentran 195 mujeres reclusas todas cumpliendo sentencia, contrario a lo que podríamos esperar por los retrasos procesales que son constante queja de las demás reclusas. En este anexo la información del número de reclusas proviene de «la Pastoral Penitenciaria de Barquisimeto que pertenece a la Arquidiócesis de Barquisimeto, quienes todos los domingos ofician misa en el lugar y están en constante trabajo dentro de la Comunidad Penitenciaria»⁸⁹. Al igual que en Uribana los traslados masivos son debido a protestas de las mujeres en el anexo. En un motín conjunto de reclusos y reclusas en 2017 secuestraron a la directora y 5 funcionarios. Por ello fueron trasladadas 100 reclusas fuera de la zona lo cual las alejó de sus familiares.

En mayo 2018 después de un motín en la prisión de varones se produjo otro conflicto en el área del anexo femenino.

Luego de esa reyerta, familiares de las privadas de libertad denunciaron que las presidiarias pasaron 20 días siendo maltratadas dentro del área donde se encuentran recluidas. Aseguran que mujeres miembros del Grupo de Respuesta Inmediata de Custodia (GRIC)⁹⁰, en especial la Jefa de dicho grupo “descargó la ira” contra ellas por haber perdido a un compañero⁹¹.

Mujeres funcionarias, custodias o guardias nacionales. Estos grupos especiales militares o policiales, en Venezuela producen rechazo y miedo por su libre ejercicio de la violencia. En el caso de las prisiones se encargan de realizar las requisas para la búsqueda de drogas, armas, municiones, etc., y también para sofocar motines.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ En publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.925 de fecha 18 de mayo de 2012, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario publicó la Resolución N° MPPSP/DGD/052/2012, de fecha 18/05/2012, donde se modificó la denominación del Equipo de Respuesta Inmediata de Custodia (ERIC), siendo su nueva denominación “GRUPO DE RESPUESTA INMEDIATA DE CUSTODIOS (GRIC).

⁹¹ Informe elaborado por miembro del equipo de UVAL, Lara.



COMENTARIOS FINALES

Y esto nos lleva a las reflexiones finales de este trabajo. Después de todo lo escrito hasta ahora, algunas situaciones han quedado evidentes como violaciones a los derechos humanos de las reclusas. Es claro que el cumplimiento del debido proceso es, cuando menos lamentable, lo cual nos permite pensar que en la mayoría de las causas de las mujeres ex o reclusas por algún delito, sucede algo parecido.

La última mujer entrevistada que presentamos en el punto anterior es un claro ejemplo de ello. «Hasta la fecha el proceso no ha concluido, la fiscal XX fue destituida por la denuncia sobre violación de derechos humanos, y la Audiencia Preliminar se ha suspendido por varios motivos desde hace más de tres (3) años»⁹². Lo lamentable es que esta violación al debido proceso, que lógicamente implica una violación al derecho al acceso a la justicia, es tan frecuente como el hacinamiento en los centros de detención preventiva. Es doloroso reconocerlo pero la realidad nos avasalla.

El tiempo que pasa entre la detención preventiva pues casi nunca es en flagrancia, y la presentación ante los tribunales puede ser de años o más. Permanecen encarceladas durante este retraso y aún después de su comparecencia ante un tribunal, cuando no deben estar allí detenidas por más de 48 horas, lo cual hemos visto en lo reseñado hasta ahora. Algunas cumplen su pena en esos centros.

La situación de las prisiones y los anexos femeninos no es mucho mejor, a pesar de que algunos han pasado a ser Prisiones o Cárceles de Régimen, lo cual ha significado concretamente la militarización de los mismos. Algunas rechazan en particular el sistema disciplinario militar de cumplimiento de rutinas rígidas, de horarios establecido para todo, de registro previo de las visitas que van a permitirse en dicha prisión, entre otras cosas. Pero lo que más rechazo produce entre las entrevistadas es, en algunos casos, el uso obligatorio de uniformes y la retención obligada de sus ropas; la incautación de neveras, cocinas y otros utensilios en las celdas o cuartos, y la disminución obligada de horarios y días de visitas. Por otro lado reconocen algunas que el régimen ha disminuido los conflictos y las desavenencias entre las reclusas, y entre estas y el personal de custodia.

Otro elemento que nos ha parecido importante señalar, es que al igual que en el resto del continente la principal causa de ingresos de mujeres a las prisiones se debe al tráfico o venta de drogas ilícitas. En segundo lugar encontramos la extorsión. Este punto es muy

⁹² Entrevista a ex reclusa del Centro Penitenciario de la Región Andina, realizada en el 2018.

importante porque se une estrechamente con el siguiente: la alta frecuencia de la violencia de pareja en los casos de las mujeres reclusas y la vinculación de su pareja con los delitos de los cuales se le acusa.

Estas mujeres afirman que no solamente ellas, sino muchas de las que se encuentran recluidas en cualquiera de los diferentes centros, son mujeres inocentes inculpadas por su compañero de vida o su esposo, quienes delinquen y las acusan o simplemente las utilizan en especial en el tráfico de drogas, sin su conocimiento o participación voluntaria. Este es un tema que requiere de más estudio porque no es la primera vez que esto sucede en Venezuela o algún otro país latinoamericano. Los estudios de los años ochenta y noventa presentan que esta realidad es muy frecuente en el caso de las mujeres que guardaban las drogas de sus compañeros de vida y eran detenidas durante allanamientos a su hogar⁹³.

Una última reflexión es en torno a la no obligatoriedad del cumplimiento de las Reglas de Bangkok. Varios aspectos resaltan y queremos al menos señalarlos. La alta frecuencia de mujeres detenidas en los llamados Centros de Detención Preventiva, pone en evidencia que las reclusas no tienen acceso a programas (educativos, deportivos y recreacionales, etc.) y servicios acordes en lo sanitario, la salud, el cuidado de los hijos, el régimen de visitas en los espacios adecuados requeridos y acordes con su situación de larga permanencia, acceso a sus abogados, etc. Mucho menos se aplican las consideraciones especiales acordes con la situación de embarazo parto y cuidados posnatales.

El énfasis que todas las normas internacionales colocan en la necesidad de la permanencia lo menor posible en reclusión, y la utilización preferencial de algunas de las medidas alternativas de cumplimiento de la pena en régimen abierto o en libertad, es asumido muy poco por el sistema de justicia venezolano. Especialmente los fiscales y jueces parecen no confiar mucho en estas medidas. Además existe una carencia marcada de personal formado para dar cubrimiento a estos casos.

Otro elemento que aparece en las entrevistas y que debemos profundizar en futuros trabajos, es el sacrificio que las familias de las reclusas realizan para pagar su seguridad en la cárcel, lo cual es ilegal. La seguridad en la prisión es un deber del Estado ya sea a nivel local, regional o nacional. Es un negocio de alguna/os funcionarios y de los *pranes*-mujeres

⁹³ Para mayor información consultar del Olmo, Rosa (1998) *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*. PNUD y Nueva Sociedad. Caracas

u hombres- el cobro de dinero a las y los demás prisioneros si quieren sobrevivir y no tener problemas dentro de la prisión. Según algunas entrevistadas, ciertos miembros del personal de esas instituciones cobran para que las reclusas puedan acceder a derechos como si estos fueran beneficios especiales. Por ejemplo, ser trasladadas a un tribunal, a un centro de salud o acceder a sus abogada/os defensores.

Con respecto a estos últimos llama nuestra atención que varias de las reclusas y ex reclusas entrevistadas, señalaron que los abogados privados sólo se mueven por dinero y que rara vez sacan adelante sus casos. Por el contrario, reconocen que desde que su caso pasa a ser manejado por un abogado público, se mueven más rápidamente y hasta han logrado salir con medidas de libertad vigilada, presentación o libertad plena. Otro motivo de reflexión que sería interesante profundizar.

Por último queremos afirmar que estamos convencidas que, hasta que las personas que dirigen las políticas penitenciarias no entiendan lo que significa la perspectiva de género y no sean capaces de hacerla transversal en todos los planes y programas para mujeres y hombres reclusos o presos, las deficiencias seguirán siendo notorias. Lo más lamentable es que las visiones tradicionales del hombre y la mujer que impera en estos espacios, limitan el desarrollo de la autoestima, la elaboración de un proyecto de vida diferente al delito para las y los reclusos, lo cual exige planes de capacitación laboral acorde con la modernidad y no sólo en artes y oficios. La introducción de la tecnología en estos espacios es necesaria, a fin de poder facilitar la reinserción productiva en la vida social posterior a la detención y al pago de condena, y así garantizarles la posibilidad de una mejor calidad de vida por las vías comunes a toda la población del país, hombres y mujeres. La libertad es un derecho y hay que construir ciudadanía en los centros de reclusión ya sean cárceles o prisiones, a partir del respeto al otro u otra en todas las facetas de la vida cotidiana en reclusión, a fin de hacer de la ciudadanía una estrategia reeducativa para el futuro. Esperemos pronto un cambio en la gestión pública que permita que los centros de detención preventiva cumplan su papel dentro de la ley, que el personal sea capacitado no sólo en estrategias de control sino, fundamentalmente en estrategias de construcción de ciudadanía y realzar la capacidad productiva de todos y todas las personas que han delinquido, a fin de que sean capaces de rehacer su vida en libertad con el apoyo –como dicen las Reglas de Bangkok- de la sociedad, su familia y sin estigmas que los excluyan indefinidamente.